



LAS MUJERES RURALES Y EL ACCESO A LA TIERRA ANTES DE 1961:

*Historia y condiciones de las mujeres en Colombia
para ser propietarias de tierras rurales*

MIGUEL ANGEL MEDINA AVILA

Universidad de Ciencias Ambientales y Aplicadas
Facultad, (Ciencias Jurídicas)
Programa (Derecho)
Ciudad, Colombia
noviembre, 2022

LAS MUJERES RURALES Y EL ACCESO A LA TIERRA ANTES DE 1961:

*Historia y condiciones de las mujeres en Colombia para ser
propietarias de tierras rurales*

MIGUEL ÁNGEL MEDINA AVILA

Trabajo presentado como requisito para optar al título de:

ABOGADO

Director (a):

Nombre del director(a)

Título (Magister, Alan David Vargas Fonseca)

Línea de Investigación:

Sostenibilidad social - temática: Justicia social y ambiental - Equidad de Género.

Grupo de Investigación:

Derecho, Justicia y Ambiente (GIDEJAM)

Universidad de Ciencias Ambientales y Aplicadas

Facultad, (Ciencias Jurídicas)

Programa (Derecho)

Bogotá, Colombia

Noviembre, 2022

Nota de aceptación:

Aprobado por el Comité de Programa en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Acuerdo Superior N° 11 de 2017 y Acuerdo Académico N° 41 de 2017 para optar al título de (*DERECHO*)

Jurado

Jurado

Bogotá, ___Día___ de ___Mes___ de ___Año___

(Dedicatoria o lema)

A todas las mujeres que, con su gran esfuerzo, valentía, coraje y sabiduría, han abiertos campos de inclusión que hoy en día merecen una atención especial y que, sin duda alguna, tenemos una deuda histórica aun por resarcir.

A mi familia, por cada fe depositada.

AGRADECIMIENTOS

Son varias las personas e instrucciones que han aportado en gran medida para la obtención de este título, sin embargo, mal haría sino dedicara este pequeño trabajo a mi madre, que con su gran apoyo incondicional e inmensurable cariño repercutió en mi hasta el punto de generar productos académicos con enfoque de género. Pretendo devolver una parte de su gran amor de madre, con este título y por sobre todo, respaldar su confianza y fe puestas en mí. Gracias por todo.

Mención especial merece, asimismo, a todo el grupo familiar que directa e indirectamente apporto en la construcción de todo el esfuerzo el cual hoy se plasma cierta parte de el, con su contribución fue posible el desarrollo de lo que hoy denomine LAS MUJERES RURALES Y EL ACCESO A LA TIERRA ANTES DE LA REFORMA AGRARIA, el cual no solo pretende ser tomado como una estadística más, sino que sea el inicio de una serie de rasgos documentales que generen reflexión y reestructuración socio – jurídica que tanto aclama nuestro país.

Deseo mencionar también al grupo de jóvenes investigadores, que, con cada gramo de sabiduría, risas y debates caluroso, aportaron en la construcción de este escrito, pero aún más, a nuestro docente Alan David Vargas Fonseca, quien fue el precursor y pilar fundamental en el desarrollo de este programa de mujer rural.

Por último, pero no menos importante, a cada persona que directa o indirectamente, apoyo la ejecución de la obtención del título profesional.

RESUMEN

Desde antaño, las dificultades en cuestión de acceso equitativo a la tierra han contenido rasgos especialmente desproporcionado en relación al género; políticas sexistas con estructuraciones sesgadas sobre el rol de la mujer en los presunto e inexistentes aportes socioeconómicos y/o fuerza laboral, en otras palabras, las políticas públicas en Colombia con enfoque de género han sido el resultado consecuentemente de una gestión deficiente cultural e inequitativa para el acceso a tierra, dicha base desiguales, tuvieron sus inicios en las supuesta desventajas biológicas (por el simple hecho de ser mujer) con la cual el Estado, las relaciones sociales, el sistema político y en general la cultura y sociedad justificaron el desconocimiento del trabajo de la mujer en la sociedad, aquella aparente desventaja no solo construyo y tipifico diferencias biológicas, sino que mantuvieron, agudizaron, apoyaron y por sobre todo, permitieron estructurar las bases de las políticas públicas en relación al acceso equitativo e igualitario sobre la tierra en Colombia.

Es así que, aun se presentan secuelas y obstáculos para establecer políticas de género que no solo pretendan incorporar vocabulario referido al sexo en los cuerpos normativos, toda vez que, las distintas reformas agrarias se han caracterizado por condiciones ambiciosas careciendo de un manejo y resultado real, sino que aquellas aparentes reglamentaciones, han convergido en documentos sin un sentido propio, consecuente y reflexivo, apelando a retóricas plasmadas en unos libros de amplio conocimiento pero con poca utilidad en la cuestión rural, pareciera que se pretende favorecer a determinados grupos sociales, excluyendo a las verdaderas actoras del campo, pues no es de otro modo que, la baja participación de las mayorías ha originado la invisibilización, la inequidad, la pobreza, el obstáculo y desventajas a los verdaderos agentes determinantes del avance rural.

Los resultados precarios en el proceso de redistribución equitativa al menos en los asuntos relativos a la propiedad, las limitaciones financieras, las políticas centralizadas y poco participativas, los mecanismos poco transparentes en los procesos de adquisición y adjudicación de tierras y, en general el pobre impacto en la solución de los problemas de

Introducción

pobreza rural, condujeron a introducir cambios fundamentales en el enfoque tradicional de reforma agraria, en donde el actor principal no era considerado la mujer rural y mucho menos la mujer como agente de cambio.

De tal suerte, la cultura, la política, la sociedad se engranaron en una serie de tejidos que imposibilitaron a la mujer a ocupar el verdadero rol que ella merecía, dado que, el poderío masculino perpetuo su género mediante utilización lingüística que perfecciono con el tiempo, determinando lo que es socialmente aceptado, lo inclusivo y lo que no puede ser avalado, creando situaciones ventajosas para ellos mismos.

Palabras Claves: Acceso a Tierras, Baldíos, Mujer Rural, Reformas Agrarias, Políticas Agrarias.

ABSTRACT

Since ancient times, the difficulties in terms of equitable access to land have contained features that are especially disproportionate in relation to gender; sexist policies with biased structures on the role of women in the presumed and non-existent socioeconomic contributions and/or labor force, in other words, public policies in Colombia with a gender focus have been the consistent result of poor cultural and inequitable management for Access to land, said unequal base, had its beginnings in the supposed biological disadvantages (for the simple fact of being a woman) with which the State, social relations, the political system and in general the culture and society justified the ignorance of the work of women in society, that apparent disadvantage not only built and typified biological differences, but also maintained, sharpened, supported and, above all, allowed structuring the bases of public policies in relation to equitable and equal access to land in Colombia.

There are still sequels and obstacles to establishing gender policies that not only seek to incorporate vocabulary referring to sex in the normative bodies, since the different agrarian reforms have been characterized by ambitious conditions lacking management and real results. , but those apparent regulations, have converged in documents without a proper

Introducción

meaning, consistent and reflective, appealing to rhetoric embodied in books of wide knowledge but with little use in the rural question, it seems that it is intended to favor certain social groups, excluding to the true actors of the field, because it is not otherwise that, the low participation of the majorities has originated the invisibility, the inequity, the poverty, the obstacle and disadvantages to the true determining agents of the rural advance.

The precarious results in the equitable redistribution process, at least in matters related to property, financial limitations, centralized and non-participatory policies, non-transparent mechanisms in the land acquisition and adjudication processes and, in general, the poor impact in solving the problems of rural poverty, led to fundamental changes in the traditional approach to agrarian reform, where the main actor was not considered rural women, much less women as agents of change.

In such a way, culture, politics, society were interlocked in a series of fabrics that made it impossible for women to occupy the true role that she deserved, given that the male power perpetuated her gender through linguistic use that she perfected over time. , determining what is socially accepted, what is inclusive and what cannot be endorsed, creating advantageous situations for themselves.

Keywords: Access to Land, Baldíos, Rural Women, Agrarian Reforms, Agrarian Policies.

CONTENIDO

	Pag.
RESUMEN.....	VI
CONTENIDO.....	VII
LISTA DE TABLAS.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	11
1. OBJETIVOS.....	13
2. MATERIALES Y MÉTODOS.....	14
3. RESULTADOS.....	16
3.1 CAPITULO 1. Estructurando culturas divididas.....	16
3.2 LEY DEL 13 DE OCTUBRE DE 1821: El inicio de una acumulación excluyente.....	20
3.3. CAPITULO 2 DESAMORTIZACIÓN DE BIENES DE MANOS MUERTAS.	
Decreto del 9 de septiembre de 1861: El uso del interés general con rasgos sexistas. .	25
3.4 CAPITULO 3 CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA	
DE 1863: Una igualdad diferenciada en géneros.....	33
3.5 CAPITULO 4 LEY 200 DE 1936: Normas con rasgos sexistas.....	34
3.5 CAPITULO 5 EL LENGUAJE JURÍDICO COMO ROL PROTAGÓNICO DE	
EXCLUSIÓN.....	41
4. DISCUSIÓN.....	11
5. CONCLUSIONES.....	13
6. BIBLIOGRAFÍA.....	17
7. ANEXOS.....	23
7.1. Anexo: Leyes de 1821.....	23
7.2. Anexo: Derechos de peticiones ley.....	23

LISTA DE TABLAS

Pag.

Introducción

Tabla 1:- Nmbre de personas que adquirieron beienes rematados 1864 - 1881.;

Personas que compraron bienes rematados	Avalúo	% del Total	Valor de remate	% del Total	Nº	% del Total
1 Manuel Amador	13.970	15,3	18.145	10,2	22	17,5
2 Isaac Montejo	11.936	13,1	15.850	8,9	23	18,3
3 Manuel Gómez	5.800	6,4	15.714	8,9	6	4,8
4 Andrea Prieto de Henriquez	5.400	5,9	10.250	5,8	4	3,2
5 Asisclo J. Llach	100	0,1	10.100	5,7	1	0,8
6 José Santos Miranda	1.500	1,6	9.000	5,1	1	0,8
7 Juan M. Grau	4.840	5,3	7.844	4,4	6	4,8
8 J. G. de Piñeres	4.400	4,8	7.100	4,0	1	0,8
9 Acasio Cuevas	2.000	2,2	6.600	3,7	1	0,8
10 Manuel M. Núñez	2.150	2,4	6.350	3,6	2	1,6
11 Lucio Paul	1.600	1,8	6.230	3,5	2	1,6
12 Julián Aguirre	2.400	2,6	5.500	3,1	3	2,4
13 Manuel Fortich	2.000	2,2	5.000	2,8	1	0,8
14 Manuel G. Brieva	1.900	2,1	3.900	2,2	3	2,4
15 Jerónimo Cuesta	1.200	1,3	3.316	1,9	2	1,6
16 Federico Cortecero	1.000	1,1	3.260	1,8	1	0,8
17 Juan M. González	600	0,7	3.100	1,7	1	0,8
18 J. E. Jiménez	2.160	2,4	2.900	1,6	2	1,6
19 Fernando Sánchez	2.500	2,7	2.800	1,6	1	0,8
20 Antonio J. Benedeti	1.000	1,1	2.690	1,5	1	0,8
21 Juan Rekart	2.600	2,9	2.652	1,5	1	0,8
22 Ignacio Pombo	1.150	1,3	2.323	1,3	1	0,8
23 Cipriano Tirado	1.200	1,3	2.024	1,1	1	0,8
24 Manuel Royo	1.540	1,7	1.825	1,0	1	0,8
25 Josefa González de Porto	1.700	1,9	1.800	1,0	1	0,8
26 Rafael Moure	1.400	1,5	1.800	1,0	1	0,8
27 Bonifacio Arroyo	400	0,4	1.600	0,9	1	0,8
28 Luisa Vivanco	1.600	1,8	1.600	0,9	1	0,8
29 Antonio C. Esquiaqui	600	0,7	1.260	0,7	1	0,8
30 Gregorio Guzmán	500	0,5	1.256	0,7	2	1,6
31 Agustín Vélez	900	1,0	1.160	0,7	2	1,6
32 Pedro Ruiz Coloma	1.000	1,1	1.040	0,6	1	0,8
33 Alejandro Córdova	400	0,4	1.000	0,6	1	0,8
34 Vicente Barrios	1.000	1,1	1.000	0,6	1	0,8
35 José Cavazo	600	0,7	900	0,5	1	0,8
36 Manuel Jiménez	800	0,9	850	0,5	1	0,8
37 Valentín Espitaleta	600	0,7	760	0,4	2	1,6
38 Ramón González Ordóñez	520	0,6	750	0,4	2	1,6
39 Senen Benedeti	490	0,5	600	0,3	1	0,8
40 Fernando D. Granados	400	0,4	560	0,3	1	0,8
41 Jerónimo Cuesta (Juana C. de Julio)	400	0,4	560	0,3	1	0,8
42 José María Hinestrosa	400	0,4	520	0,3	1	0,8
43 Valentín Espileta	400	0,4	508	0,3	1	0,8
44 Antonio del Real	300	0,3	450	0,3	1	0,8
45 Simón Piñeres	280	0,3	423	0,2	2	1,6
46 José María Carovalle	300	0,3	420	0,2	1	0,8
47 Fermín Gaviria	120	0,1	355	0,2	1	0,8
48 Fermín Sepúlveda	163	0,2	300	0,2	1	0,8
49 Manuel Román	150	0,2	300	0,2	1	0,8
50 Eloi Porto	200	0,2	260	0,1	2	1,6
51 Tomás Correa	160	0,2	250	0,1	2	1,6
52 Tomás F. Fajardo	150	0,2	200	0,1	1	0,8
53 Carlos A. Merlano	100	0,1	140	0,1	1	0,8
54 Manuel M. Amador (hijo)	80	0,1	112	0,1	1	0,8
55 Manuel Porto	100	0,1	100	0,1	1	0,8
Total general	91.159	100	177.367	100,0	126	100

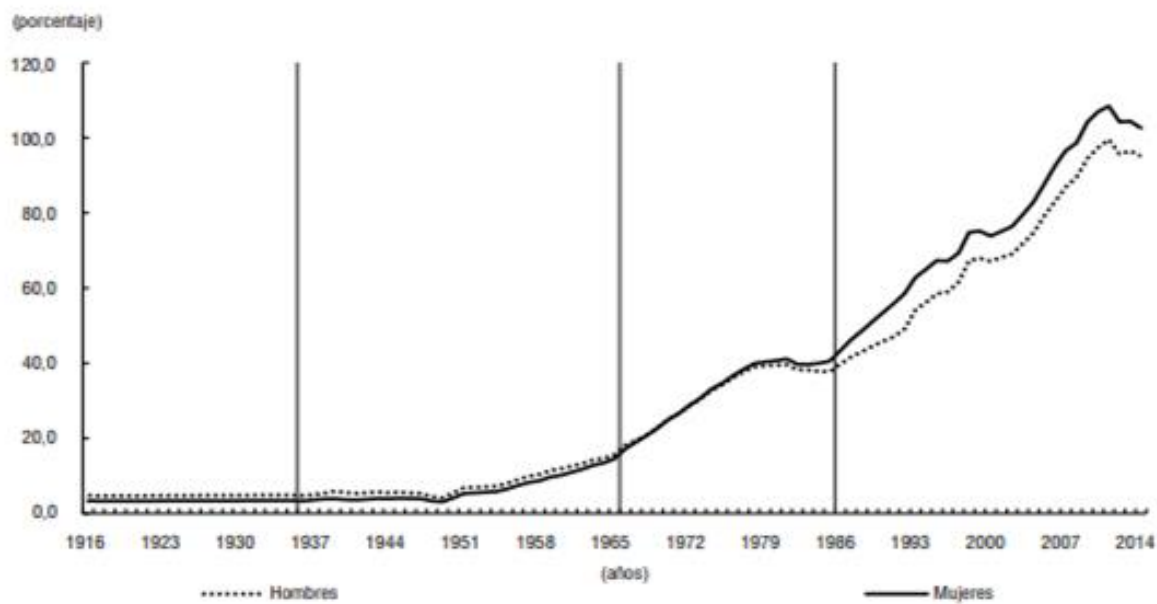
Fuente: *Diario Oficial*, 1864-1881 y cálculos de los autores.

definido.

no

Introducción

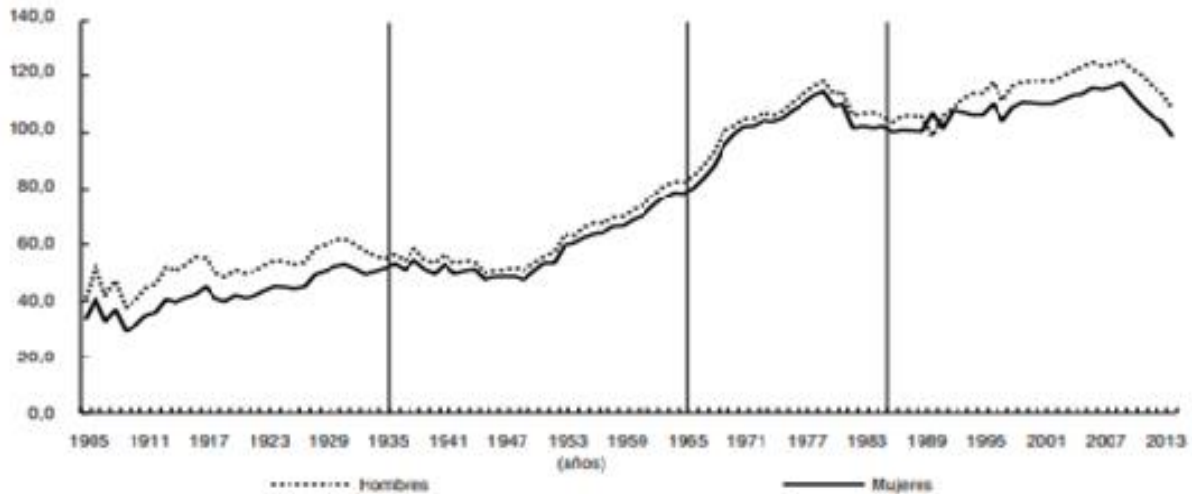
Tabla 1-2: Tasa bruta de matriculas en educacion secundaria por sexo en Colombia .¡Error! Marcador no definido.



Fuente: Jaramillo-Echeverri, Meisel-Roca y Ramírez-Giraldo (2019, base de datos).

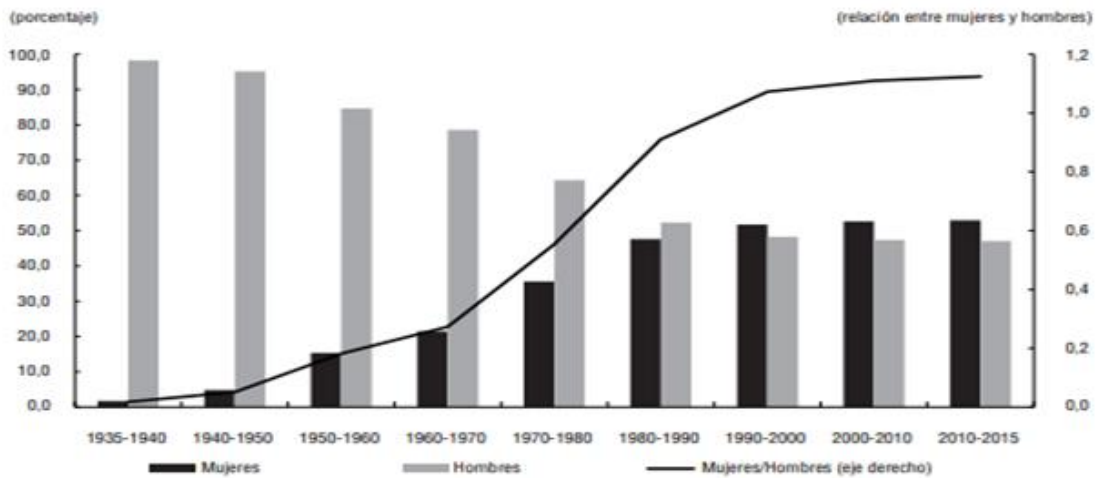
Tabla 1-3: Tasa bruta de matriculas en educacion primaria por sexo.¡Error! Marcador no definido.

Introducción



Nota: PSER = PE/POP7-11(estimado); PSER: tasas de matriculas en educación primaria; PE: matricula en educación primaria; POP7-11: población estimada de 7 a 11 años de edad.
Fuentes: Jaramillo-Echeverri, Meisel-Roca y Ramírez-Giraldo (2019) y Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Tabla 1-2:-proporción de matriculas de mujeres y hombres en educacion terciaria. **¡Error!**
Marcador no definido.



Fuentes: Jaramillo-Echeverri, Meisel-Roca y Ramírez-Giraldo (2019) y MEN.

INTRODUCCIÓN

Es oportuno indicar los verdaderos vacíos documentales que versa sobre el tema, no hay suficientes elementos normativos o doctrinales que conlleven a explicar claramente las dificultades que conllevaron al agravio de derechos sobre la tierra con enfoque de género, o al menos que daten antes de 1961, sin embargo, a pesar del vacío, no se puede negar las dificultades inminentemente culturales, sociales, políticas y normativas que la mujer rural experimento en el acceso de tierras, ya que bajo el rastreo socio-normativo se halló no solo dilemas que de tipo jurídicos-normativos que conllevaron a excluirlas de la misma participación como actoras políticas, además persistió la constante lucha entre sesgos culturales y sociales que condujeron que las mismas instituciones y políticas agrarias fomentaran una constante reproducción discriminatoria de género, pues no se puede desconocer las incidencias que las normas y principios aparentemente neutrales, sin un sentido propio de equidad e igualdad, repercutieron en el desarrollo de constructos ideales poco favorables del tipo.

Partiendo de estructuras normativas de la época, el legislador pretendió enfocar el tema agrario a una supuesta distribución maso menos justa y equitativa, en lo correspondiente las leyes 200 de 1936 y 100 de 1944, avizoraron el panorama a una entrada a las políticas agrarias que un primer momento pretendían brindar respuestas a las crisis económicas, es así que en la administración de Alfonso López Pumarejo (presidente de la república de Colombia 1934 – 1938 y 1942 – 1945) , expidió la ley 200 de 1936 (Ley de Tierras) reglamentada por el Decreto 059 de 1938, ya que es imprescindible la mención de los conflictos agrarios en torno, tanto de la propiedad de la tierra como de las relaciones de trabajo entre los latifundistas de la época; es preciso indicar que, aquella norma tenía su inicio bajo el supuesto de la aclaración de los títulos de propiedad y el uso de los mismos, es decir, distinción fehaciente del propietario del terreno y el campesino que aporta su mano de obra. Así mismo, la ley 100 de 1944, pretendió llenar vacíos legales que su antecesora dejo en marcha de su aplicación, sin embargo, dichos planteamientos contenían en su estructura jurídica evidentes sesgos gramaticales referentes al rol de la mujer rural de Colombia, las cuales apoyaron y

evidenciaron las debilidades en el diseño de políticas públicas, que al no tener en cuenta la diversidad y particularidades de las mujeres campesinas, desvirtuaron la verdadera naturaleza, a lo anterior, se suma que el Estado no reconoció (no fue hasta 1944 que fueron participes al ejercicio del voto) a las mujeres el rol de actoras políticas transformadoras y parte fundamental en el desarrollo de la paz.

Por otro lado, en la década de los 30, la política de tierras buscaba promover la expansión de la frontera agraria y la colonización en un sentido amplio, es decir sin carácter redistributivo; sino de uso y ocupación del espacio, con el fin de poner en marcha el interés general sobre el particular, puesto que la ley 200 y su predecesora (ley 100) buscaban estimular la productividad y uso de la tierra, a lo cual se indica que, dichas normas no pueden ser consideradas como leyes de reformas agrarias, pues el resultado esperado no era una distribución agraria igualitaria, sino que se limitó a generar conceptos de apropiación de baldíos, lo que por un lado se denomina propietario, tenedor e incluso poseedor.

De igual suerte, las normas antecesoras, fomentaron la exclusión de la participación de la mujer en todos los campos de la vida social, política y normativa, así como estímulo el acaparamiento de tierras en un grupo selecto de ciudadanos, dotando al Estado al fomento de normas supuestamente agrarias como contra respuesta al déficit del erario público y el cual dichos cuerpos normativos respondían a estructuras ideológicas de quien contaba con la administración del Estado de ese entonces, creando inseguridades políticas, dado que no se separó la administración Estatal de la parte judicial, es decir, el mismo estado fungía como juez y parte al momento de adjudicar baldíos. Es así que determinantes fundamentales como el lenguaje jurídico – social fue implementado por el género masculino y el cual perfecciono con el pasar del tiempo, creando trampas en su interior, donde el sustantivo “hombre” supuestamente era abarcador, inclusivo, sin embargo, dichos preceptos condicionaron, limitaron y excluyeron a la mujer en cada esfera de participación ciudadana, suprimiendo nuevas formas de pensar.

1. OBJETIVOS

GENERAL

Identificar discursos y herramientas jurídicas que facilitaran o restringieran el acceso a las tierras baldías a las mujeres en Colombia antes de 1961 y comprender el sentido de dichos dispositivos.

ESPECÍFICOS

1. Identificar los problemas sociales, culturales y jurídicos de la mujer rural en el acceso a tierras antes de la reforma agraria de 1961, y el impacto que tienen estos sobre el reconocimiento del derecho de propiedad de ellas en Colombia.
2. Analizar la escasa aplicación de las normas y principios aparentemente neutrales, que consagran los derechos de las mujeres rurales sobre las tierras, y la segregación de las mismas, para entender la notoria discriminación y exclusión de este género en el ámbito agrario.
3. Determinar cuáles son las bases existentes para exigir al estado la redistribución de tierras, y la carencia de las instituciones gubernamentales en la implementación de políticas integrales desde un enfoque diferencial, que incorpore el derecho de las mujeres al acceso de las mismas.
4. Identificar las principales disyuntivas que hacen ineficaz el acceso de la mujer a la adjudicación de terrenos baldíos y tierras rurales, con el fin de proponer una solución eficiente, que garantice una mejora real y efectiva, para la eliminación de cualquier tipo de discriminación.

-
5. Establecer las intenciones aparentes de la dirigencia política de Colombia, en relación con la estructura agraria y sobre todo con la inequitativa e ineficiente distribución de la tierra.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

1). Se realizó una serie de actividades, encaminadas a visualizar los contextos sociales con la cual se expidió los primeros intentos de reformas agrarias, con la cual, en primera medida, se iniciaría con la elaboración de derechos de petición a la respectiva, solicitando:

Exposición de motivos del mencionado proyecto de Ley No 100 del 1944 - ley 200 de 1938 y ley 200 de 1936, el cual se solicitará;

- a) Informe de ponencia para primer debate en Cámara de Representantes del proyecto de ley antes mencionado.
- b) Informe de ponencia para primer debate en Senado del proyecto de ley antes mencionado.
- c) Informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes del proyecto de ley antes mencionado.
- d) Informe de ponencia para segundo debate en Senado del proyecto de ley antes mencionado.

2). Por otro lado, se indagó en bases de datos, los contextos históricos frente a la problemas sociales, políticos y culturales que la mujer enfrentaba y cuál era su rol en la sociedad agraria antes de 1961, para ello, se gestionó visitas físicas a las distintas bibliotecas para una recolección de información documental.

3). Se investigó, el rol del lenguaje jurídico y social, con el cual se pretende demostrar el uso del lenguaje como propulsar de exclusión de género, así como la herramienta esgrimida por el género masculino el cual permeo en las esferas de la política, la norma, la sociedad e

incluso en la educación.

4). De igual forma, se realizó una investigación de campo para la recopilación de datos nuevos de fuentes primarias con el propósito de implementar el medio de recolección de información (punto 3) así como el de visualizar las distintas problemáticas de ese entonces, que no están registradas en los documentos recolectados en el punto 2.

5) Es necesario indicar, que la presente investigación fue divulgada en dos espacios académicos propicios para la reflexión jurídica en torno a los problemas agrarios con enfoque de género, dichos contextos elevaron la estructura argumentativa de los resultados investigados, así como potencializaron las discusiones y conclusiones, evidenciadas en los ítems de esta investigación, el primero de estos espacios académicos versó en la Elaboración y presentación de la ponencia, denominada “¿Es Cuestión de Género las Reformas Agrarias?”, cuyo objetivo fue la participar en el V Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales, organizado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) que se realizó en Uruguay desde el 16 al 18 de noviembre, segundo, del libro “Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario. Mediante el ensayo denominado “¿Es cuestión de género las reformas agrarias?”.

6). Por último, la investigación giró en principio en una investigación de tipo cualitativa, pues se requerirá un estudio bibliográfico de las distintas normas agrarias, así como de una revisión histórica – jurídica en torno a la mujer rural y el acceso a tierras y su contexto en las distintas esferas (social, política, económica y agraria), sin embargo, en el trascurso de la investigación, de igual forma fue necesario la utilización de métodos cuantitativo, apoyado en tratamiento de datos estadísticos, que elevaron el resultado de las investigaciones histórica, la cual se concretó un resultado final de investigación mixta, cuyo propósito fue comprender la realidad de la mujer rural desde distintas facetas y los obstáculos que estas tuvieron que surtir, para abrirse paso a la realidad vivida antes de 1961.

3. RESULTADOS

3.1 CAPITULO 1. Estructurando culturas divididas.

Es de notar que, los planteamientos normativos contienen en sus estructuras gramaticales sesgos referentes al rol de la mujer rural de Colombia, evidenciando las debilidades en el diseño de las políticas públicas, que no tuvieron énfasis en la diversidad y particularidades de las mujeres, a esto se le suma que el Estado no reconoce a las mujeres en su rol protagónico en la creación de políticas transformadoras, dentro y fuera de sus comunidades pues en razonamientos de los operadores jurídicos, esta brecha sigue persistiendo en la realidad actual, tal es el ejemplo de la T-494 DE 1992, cuando en ella alude al aporte invisibilizado que la cónyuge realizo a lo largo de la relación.

“el sentenciador parece creer que los únicos aportes a una sociedad de hecho deben ser dinero o bienes relevantes en el mercado, con lo cual descarta de plano el dominio aporte industrial. Seguramente por eso se abstuvo de considerar por un momento siquiera si el trabajo doméstico de la concubina tuvo o no significación económica suficiente para reconocerle, con todas sus consecuencias, la calidad de socio.” Y en líneas seguidas la Corte Constitucional evidencia la aun existente brecha social, económica y política en torno a la igualdad de género, y con toda razón la alta corte sostuvo “al parecer así el tribunal comulga con quienes estiman que el trabajo doméstico es “invisible” y como tal, carece de todo significado en la economía del mercado.”

Este orden social, opera como si fuera involutivo, que no puede ser modificado o transformado y mucho menos puesto a discusión, un orden natural incuestionable, en donde la autoría masculina mantiene esa jerarquía de poder y dominación, que no solo afecta a la mujer sino a la sociedad en conjunto, pues como se desprende de la anterior tutela, los aportes sociales de la mujer no llevan un rotulo de precio, no son cuantificados y por ende no presentan relevancia para el sustento de la familia o del núcleo social en general.

Los fundamentos culturales, las ideologías estructurales y la lógica de la subordinación sexual refuerza en Colombia la discriminación de tipo, han sido estudios de distintas áreas del saber que han ahondado en el tema pretendiendo generar sensibilización, tal es el trabajo académico elaborado por Elssy Bonilla y Penélope Rodríguez, donde destaca:

“En este sentido la subordinación de la mujer es una realidad que permea la esfera económica y las relaciones que son externas al hogar y también la esfera doméstica y sus tareas fundamentales en la reproducción para la economía, aunque está ligado indirectamente en proceso de desarrollo y la acumulación de capital. El rol y la ubicación de la mujer en el proceso de desarrollo está condicionado en gran medida por su papel primario en la esfera reproductiva” (Beneria y Sen 1982, P. 15).

Los resultados precarios en el proceso de redistribución equitativa al menos en los asuntos relativos a la propiedad, las limitaciones financieras, las políticas centralizadas y poco participativas, los mecanismos poco transparentes en los procesos de adquisición y adjudicación de tierras y, en general el pobre impacto en la solución de los problemas de pobreza rural, condujeron a introducir cambios fundamentales en el enfoque tradicional de reforma agraria, en donde el actor principal no era considerado el campesino y mucho menos la mujer como agente de especial protección.

Como vemos, la presencia de las mujeres en el lenguaje es algo en lo que se ha avanzado notoriamente, lo cual se ve como un logro sin precedente alguno, si se considera que el lenguaje contribuye a reforzar o reformar las percepciones culturales y constituye subjetividades. Por lo tanto, el lenguaje no sexista en la norma facilita que la sociedad asuma a las mujeres como titulares de derechos sobre la tierra.

Sin embargo, los obstáculos para su realización van más allá de los dispuesto por los preceptos normativos, en algunos casos puede deberse a la falta de claridad y de mayor integración en las normas a la realidad vivida, también es claro que, en ocasiones el problema

no ha sido la falta de marcos jurídicos de protección que consagran los derechos de las mujeres sobre la tierra, sino la falta de aplicación en un realismo jurídico.

Por supuesto que, es de reconocer los avances logrados por disminuir la brecha de desigualdades sociales y/o culturales, a pesar de ello, se podría generar mayores avances significativos, pero evidentemente, uno de los mayores obstáculos que enfrenta y continúa luchando la mujer para acceder a la tierra, tiene que ver con la falta de correspondencia entre lo que, por una parte, establecen las normas y lo que, de otro lado, se evidencia en su implementación en su diario vivir.

Se podría inferir que, para lograr resultados significativos en la lucha contra la inequidad en el acceso de tierras rurales, depende en mayor medida del surgimiento de profundas transformaciones en la estructura de poder de la sociedad en su conjunto que permitan generar las condiciones garantes institucionales que requiere el desarrollo integral del medio rural, sin embargo la verdadera ausencia de estos profundos cambios estructurales de poder impiden una consecución de resultados positivos en bienestar y oportunidades de progreso a través de simples reformas redistributivas de la tierra, dicho planteamiento, será objeto de reflexión más adelante.

Es oportuno indicar los verdaderos vacíos documentales que versa sobre el tema, no hay suficientes elementos normativos o doctrinales que conlleven a explicar claramente las dificultades que conllevaron al agravio de derechos sobre la tierra con enfoque de género, o al menos que daten antes de 1961, las dificultades inminentemente culturales, sociales y normativas que la mujer rural presentó en el acceso de tierras, ya que bajo el rastreo socio-normativo se halló no solo dilemas que de tipo jurídicos-normativos que conllevaron a excluirlas de la misma participación como actoras políticas, sino que también, persistió la constante lucha entre sesgos culturales, políticos y sociales que condujeron que las mismas instituciones y políticas agrarias fomentaran una constante reproducción discriminatoria de género, pues no se puede desconocer las incidencias que las normas y principios aparentemente neutrales repercutieron en el desarrollo de constructos ideales poco favorables del tipo.

Partiendo de estructuras normativa de la época, el legislador pretendió enfocar el tema agrario a una supuesta distribución maso menos justa y equitativa, en lo correspondiente las leyes 200 de 1936 y 100 de 1944, avizoraron el panorama a una entrada a las políticas agrarias que un primer momento pretendían brindar respuestas a las crisis económicas, es así que en la administración de Alfonso López Pumarejo (presidente de la república de Colombia 1934 – 1938 y 1942 – 1945) , expidió la ley 200 de 1936 (Ley de Tierras) reglamentada por el Decreto 059 de 1938, ya que es imprescindible la mención de los conflictos agrarios en torno, tanto de la propiedad de la tierra como de las relaciones de trabajo entre los latifundistas de la época; es preciso indicar que, aquella norma tenía su inicio bajo el supuesto de la aclaración de los títulos de propiedad y el uso de los mismos, es decir, distinción fehaciente del propietario del terreno y el campesino que aporta su mano de obra. Así mismo, la ley 100 de 1944, pretendió llenar vacíos legales que su antecesora dejo en marcha de su aplicación, sin embargo, dichos planteamientos contenían en su estructura jurídica evidentes sesgos gramaticales referentes al rol de la mujer rural de Colombia, las cuales apoyaron y evidenciaron las debilidades en el diseño de políticas públicas, que al no tener en cuenta la diversidad y particularidades de las mujeres campesinas, desvirtuaron la verdadera naturaleza, a lo anterior, se suma que el Estado no reconoció (no fue hasta 1944 que fueron participes al ejercicio del voto) a las mujeres el rol de actoras políticas trasformadoras.

Así mismo, en la década de los 30, la política de tierras buscaba promover la expansión de la frontera agraria y la colonización en un sentido amplio, es decir sin carácter redistributivo; sino de uso y ocupación del espacio, con el fin de poner en marcha el interés general sobre el particular, puesto que la ley 200 y su predecesora (ley 100) buscaban estimular la productividad y uso de la tierra, a lo cual se indica que, dichas normas no pueden ser consideradas como leyes de reformas agrarias, pues el resultado esperado no era una distribución agraria igualitaria, sino que se limitó a generar conceptos de apropiación de baldíos, lo que por un lado se denomina propietario, tenedor e incluso poseedor.

3.2 LEY DEL 13 DE OCTUBRE DE 1821: El inicio de una acumulación excluyente

Uno de los antecedentes históricos de la regulación de tierras, que merece una especial atención, pues en ella se denota las primeras falencias del estado en garantizar un acceso equitativo e igualatorio, esta precedida por la ley del 13 de octubre de 1821, regulaba el acceso a tierras a terrenos baldíos, en lo atinente resaltaba: “*Sobre la enajenación de tierras baldías y creación de oficinas de agrimensura*”

Artículo 1 que uno de los primeros deberes es fomentar la agricultura por cuanto medios estén a su alcance.

Uno de sus principales objetivos, era la precisa enajenación de baldíos para cubrir con los gastos públicos:

Artículo 3 que los productos que están enajenación son necesarios para cubrir los inmensos gastos y erogaciones a que están sujetas las rentas públicas (..)

De conformidad con el artículo 4, el estado colombiano sin tener en cuenta la población más vulnerable, ni mucho menos las condiciones de sus habitantes de los resguardos indígenas, campesinos y mujeres en condiciones deplorables, expulso a los poseedores quienes habitaban los terrenos:

Artículo 4. Los que se hallen actualmente en posesión de las tierras baldías con casa y libranzas en ellas, sin título alguno de propiedad, serán preferido en venta siempre que en concurrencia de otro se hallaren a pagar el mismo precio que se ofrece en ellas.

Este primer momento repentido de expropiación de tierras para aquellos que no tenían bajo su dominio algún documento que los acreditara como dueños del predio, dispuso al Estado como el partícipe pionero y principal expansionista de reformas agro sin un sentido propio de equidad donde consecuentemente genero más violencia y pobreza al interior de un

país devastado por sus propias guerras civiles, sepultando a la sociedad en condiciones mas desfavorables y nefastas económicamente, de tal suerte, la mujer rural que cohabitaba con los derechos de su conyugue o esposo, dada por sentado elementos normativos y sociales que invisibilizarían aún más el acceso a una porción de tierra, sin que precediera del derecho del hombre, es decir, no se concebía ideales sociales, donde la mujer podría tener su propio derecho sin la condición obligatorio de un esposo o conyugue.

Por otra parte, el legislador exigía a los futuros interesados una serie de requisitos que le eran eminentemente difíciles de cumplir, entre estos ostentaba, la acreditación y/o presentación de planos al administrador (gobernador del lugar donde se encontraba el inmueble) donde se constara que dicho predio no le pertenecía en dominio de propiedad a ningún habitante:

Artículo 9º. Los que quieran comprar tierras baldías ocurrirán a los gobernadores de las provincias en que se hallen situados las expresadas tierras manifestado su localidad, ríos y aguas que las bañan, y que no pertenecen en dominio y propiedad a ninguna otra persona.

Cómo era de esperarse, esta serie de requisitos eran de difícil cumplimiento, comoquiera que la mujer no podía costear el trasporte, el peritazgo y mucho menos sabían dónde localizar el personal idóneo para cumplir tal actividad y si por algún motivo, aquella podía soportar la carga económica, esta no era considerada en los títulos otorgados, dado que, la culturización de esta época, era profundamente machista y poco coherente con el rol propio de la mujer como generadora de trasformaciones y mucho menos, le era otorgado el aporte social o aporte industrial¹.

Esto no solo atribuyo a la expropiación también favoreció los inicios de una acumulación inequitativa por parte de una minoría, desconociendo los agentes primarios que aportaban la mano de obra calificada en aras de una producción agrícola.

¹ T-494 DE 1992

No obstante, la ley de 1821, pretendió también reglamentar la venta de los predios baldíos y fijó precios por fanegada; creó la oficina general de agrimensura en Bogotá, y una oficina particular por cada provincia; asignó funciones y atribuciones de registro a los agrimensores². El gobernador ordenaba al agrimensor de la provincia, y no habiendo agrimensor a los peritos, para que midieran las tierras y levantaran un plano topográfico tan exacto como fuera posible, además el trabajo de los agrimensores facultativos hizo que las luchas de género, étnicas y políticas, inherentes al proceso de privatización, se decidieran a favor de los intereses de los gobernadores provinciales en Bogotá, al respecto Gómez J. en su reflexión “*agrimensura en Colombia*”, planteaba:

“La legislación que regulaba la repartición fomentaba, efectivamente, prácticas cuestionables. Por ejemplo, en su informe, el gobernador Acevedo de Bogotá afirmó en 1843 que los agrimensores tenían tendencia a seleccionar las tierras más valiosas como pago por sus servicios cuando decidían cómo dividir las doce partes iguales de los resguardos. Varios informes de los gobernadores reiteraban como los agrimensores, jefes políticos y otros gobernadores se aprovechaban de los indígenas. Esta observación frecuente de las autoridades locales perpetuaba estereotipos profundamente arraigados culturalmente de nativos sumisos, inocentes, explotados por europeos ávidos de tierra y apuntaba hacia prácticas de avaricia y corrupción que influenciaban la forma como las agrimensuras y la repartición de tierras se llevaban a cabo” (Pp 5)

Esta primera institución suprimió todas las demás luchas de género, pues el poder provincial de Bogotá, triunfo sobre todas las demás formas administrativas para el control de los procesos administrativos de baldíos, como era de esperarse, aquel que tenía la facultad de nombrar agrimensores, condujo el proceso al interés de pocos, excluyendo a las mujeres como participes del derecho a la tierra, en palabras de José Wilches en su trabajo de agrimensura en Colombia, indico que “Para resumir, el trabajo de los agrimensores facultativos hizo que las luchas de género, étnicas y políticas, inherentes al proceso de

² Técnica de medir tierras.

privatización, se decidieran a favor de los intereses de los gobernadores provinciales en Bogotá” (P.p 3) aquello no solo perpetuo el poderío del hombre como el único sujeto de derecho, sino a su vez perpetuo la violencia por las tierras, ya que, como se indicó, la legislación de agrimensura tuvo efectos directos en los interés de la mujer. En general, el agrimensor privatizaba la tierra, la adjudicaba al interés que más le era favorable o a los cuales soportaban las exigencias que la norma les daba.

Este primer momento, se articularon eficientemente los conjuntos normativos, la sociedad, la institución avalada para generar la privatización y posterior adjudicación de tierras, que cohesionaron en la visión sesgada del Estado, los funcionarios y la población para determinar la distribución poco favorable a la mujer, ya que en lectura detenida de la norma, el objetivo principal era la adjudicación de tierras, sin tener en cuenta la explotación, rendimiento o utilidad que pretendiera la producción de mercancías agrarias para un bienestar social.

Así mismo, se hace necesario indagar las restricciones propiamente plasmadas por el cuerpo normativo que le era aplicable a cada individuo del Estado, por consiguiente, en los 191 artículo de la constitución política de 1821³, se evidencia una clara denotación de un lenguaje sexista, ya que en ningún renglón, se menciona a la mujer como acreedora de un derecho propio, dado que, solo se hace alusión a sustantivos de orden masculino tales como; Presidente, Magistrado, Juez, Alcalde, Ciudadano, entre otras. De igual forma, estas restricciones basadas en jerarquías que emanaba de la constitución política, tenían fuertes tintes de machismo, que no solo excluían a la mujer, sino a cada persona que no tenía al menos una propiedad a su nombre, al respecto el artículo 15, inciso 2 del título III;

Artículo 15.- Para ser sufragante parroquial se necesita:

(..)

4. Ser dueño de alguna propiedad raíz que alcance al valor libre cien pesos. Suplirá este defecto el ejercitar algún oficio, profesión, comercio o industria útil, con casa o

³ La constitución de 1821, es también conocida como la constitución de Cúcuta, tuvo como objeto la creación de la Gran Colombia mediante la unificación de Colombia, Panamá y Venezuela., en el que se ratifica como Presidente de la República a Simon Bolivar y como Vicepresidente a Francisco de Paula Santander.

taller abierto sin dependencia de otro en clase de jornalero o sirviente.

De tal modo, que la norma pilar (Constitución Política) con que la mujer posiblemente podría recurrir para la protección de su identidad, contenía significados claramente excluyentes de género, que individualizada al ciudadano por su capacidad económica y no por elementos objetivos distintos a los aludidos, de tal suerte, la mujer no fue contemplada en la participación activa de la administración del Estado y mucho menos eran consideradas como actoras políticas o tan siquiera como grupo que podría administrar sus propios bienes sin la dependencia de un hombre, o en otras palabras, tenían un derecho secundario, precedido por el del hombre masculino.

De ahí que, uno de los primeros marcos jurídicos de protección atinentes a la adquisición de tierras, fueran de carácter vicioso, inequitativas, sin un sentido propio de la población y con grandes rasgos de exclusión, no le eran pertenecientes al sector femenino, de manera que, la mujer rural no contaba con enfoques de protección y mucho menos el Estado nivela cargas en la desigualdad de protección y garantías, más aún perpetraba y avalaba el desconocimiento, dado que, los hilos eran dirigidos por los hombres que perpetuaban su poderío masculino, que conllevó a un país más desigual, inequitativo y pobre con injerencias notablemente devastadas producto de las malas prácticas administrativas de aquellos dirigentes, sin embargo, aun conociendo la situación de corrupción y miseria capitalina, se presentó esta disyuntiva como causante de factores externos.

Para sintetizar esta primera época, se evidencia una nula participación de la mujer en temas agrarios, administrativos y mucho menos se presente a la mujer en los campos políticos de aquella administración, ya que, las normas, la sociedad y en general el concepto masculino pretendía avalar su capacidad única de administrar el Estado, siendo la mujer relegada de todo campo de acción, conformando las primeras visiones excluyentes de género, donde las inexistentes garantías constitucionales y normativas proyectaron la desmitificación de la mujer, al menos en los asuntos agrarios, junto a esto, el gobierno solo concentraba un personal masculino que garantizaba la continuidad de desprotecciones de la mayoría.

Por último, del total de lectura de las normas expedidas en relación a la conformación

de Estado y la propiedad de tierras, tal y como consta en el anexo de este escrito⁴, no se avizora una estricta exclusión de la mujer en los campos, políticos y sociales, sin embargo, llama considerablemente la atención las expresiones utilizadas, un lenguaje profundamente encaminado al género masculino, ya que en vocablo utilizado en los cuerpo normativos se preserva al sustantivo “*hombre*” como único referente en la política y en las cohesiones sociales que este determinaba, ahora bien, este punto de análisis encamino al rol de la mujer como este secundario de las relaciones formales e indicio la línea de acción de la misma, puesto que no se excluía directamente a la mujer pero si, los agentes culturales daban por hecho la palabra hombre como uno actor referente único.

3.3. CAPITULO 2 DESAMORTIZACIÓN DE BIENES DE MANOS MUERTAS. Decreto del 9 de septiembre de 1861: El uso del interés general con rasgos sexistas.

A comienzos del siglo XX Colombia era un país en quiebra, como consecuencias de las guerras políticas internas junto a la desmembración de panana (1903), para ese entonces, el país se sostenía principalmente por la exportación de monocultivo de café, siendo aquel, producido inicialmente de manera artesanal, fue a través de este sector que se produjo efectos en la dinamización de la demanda y oferta del producto, jalonando la economía interna de un Estado desolado producto de sus guerras civiles. Tales circunstancias producirían el aumento del valor de los productos colombianos, que tanto imploraba la población.

Esta época se constituyó una considerable acumulación de capital en Colombia, no solamente por la concentración de capital – dinero, sino por la creación de condiciones para la agricultura intensiva junto con una posible reforma agro que potenciara los ingresos de un campesinado, precedido de la naciente clase media agroexportadora que fusionaba los intereses de comerciantes, cafeteras, azucareros y bananeros.

A través del desarrollo de la agricultura y el comercio se fortaleció la creación de un nuevo Estado, al menos en concepciones administrativas, mas no en visiones de equidad e

⁴ Se recopilo un total 78 leyes contenidas en un archivo PDF unificado (266 páginas)

inclusión de grupos marginados y desprotegidos, el cual pretendía impulsar de manera significativa el erario y para cumplir con el objetivo, era necesario remover los obstáculos que impedían acrecentar la acumulación de riquezas de aquellos que no explotaban las riquezas agrícolas, según Rada indicaba que la iglesia era el principal distractor de producción de riquezas agrícolas, por lo cual se hizo necesario intervenir urgentemente en estos asuntos;

“Así, en la creación del nuevo Estado se retomaron, hacia el año de 1826, dos temas que habían sido tratados en la colonia y que habían quedado incluidos en las reformas borbónicas: la reestructuración de la propiedad sobre la tierra para el desarrollo de la agricultura y la desamortización de los bienes afectos a la Iglesia, factores que fueron considerados como determinantes en la creación de los fondos necesarios para poner en funcionamiento el Estado y recuperarlo de la situación en que se hallaba económicamente por las guerras de independencia. Hacerlo a través del incremento de los impuestos se consideraba una política poco viable ya que, según los primeros republicanos, implicaba regresar a una de las medidas más perversas de la colonia; por tanto, se planteaba promover la riqueza pública individual a través del desarrollo de la agricultura y el comercio, considerándose la agricultura como la primera fuente de riqueza individual y del erario público” (P30)

Fue entonces, que el significado de *“interés general”* mediante la desamortización de bienes de manos muertas, se consideró el instrumento esgrimido por la administración de turno, cuyo fin era modernizar, no solamente el Estado, sino también para intervenir en la propiedad rural y propiciar una posible reforma en las cuestiones agrarias, es así que, la acumulación excesiva de riquezas deslegitimaba el interés general obstaculizando el naciente progreso económico o así lo plantearon los partidos políticos, en consecuencia el mayor afectado (considerando la relación entre riqueza y poder fue la iglesia, dado que así lo enfatiza

el decreto del 9 de septiembre de 1861 “desamortización de bienes de manos muertas”⁵ promovida por Tomas Cipriano Mosquera, este proyecto fue drástico donde opero la expropiación esencialmente contra la inmensa cantidad de bienes y tierras que la iglesia católica logro acumular en la época de la Colonia y parte de la República. Su finalidad principal, se fundó en estimular la movilidad del mercado de tierras, al respeto la norma rezaba:

Que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y esparcimiento de la Nación es la falta de libre circulación de gran parte de las propiedades raíces (...) Que las corporaciones, congregaciones y sociedades anónimas no pueden poseer la perpetuidad bienes inmuebles (...) La nación tiene derecho a suceder en posesión de los bienes a las corporaciones que dejen de existir (...) Todas las propiedades rusticas y urbanas, derechos y acciones, capitales y censos, usufructos, servidumbre u otros bienes, que tienen o administran como propietarios o pertenezcan a las corporaciones civiles o eclesiásticas.

Una crisis naciente de las propiedades acumuladas concreto respuestas por la iglesia, donde merece especial atención la configuración de la mujer como una concepción de sexo débil que debía ser protegido por razones de su misma condición biológica. Los motivos por los cuales se debía proteger, no obedecían en esencia a un desacuerdo con las medidas sino al hecho de proteger a la mujer, vista como un ser desvalido:

“No juzgamos que la vida conventual fuese útil o necesaria a la mujer, pero veíamos que el sexo débil debe ser respetado por el fuerte hasta en sus preocupaciones y aún en sus errores: que esos conventos habían sido, en su origen, un refugio contra la tiranía de los padres o hermanos, un asilo contra las costumbres depravadas de la Edad Media, y aún, en los tiempos presentes, un retiro para gemir en silencio por los desengaños, las pasiones contrariadas y a veces la soledad y el abandono de familias en decadencia. Pensábamos

⁵ La desamortización de 1861 expropió todos los bienes raíces, semovientes y censos pertenecientes a las entidades religiosas controladas por la Iglesia Católica para subastarlos entre el público.

que había abuso cobarde de la fuerza, y no deseo de proteger a esas desgraciadas, en sacarlas de sus empolvadas mansiones al torbellino del mundo”

Es así que, la iglesia presentaba sus excepciones mediante la utilización de la mujer como fuente de constantes abusos y desprotecciones estatales, dado que este era el sexo débil por su propia condición biológica, pues no se puede olvidar como el documento rector de la iglesia esgrimía a la mujer restricciones, voy a ser cuidadoso al afirmar esto, pero en realidad, en un sentido general, la mujer pudiera hacer prácticamente todo lo que el hombre hace; todo *excepto*, por así decirlo, ser autoridad en la iglesia sobre el hombre y enseñarle al hombre. 1 Timoteo 2:12 dice, *“Yo no permito que la mujer enseñe ni que ejerza autoridad sobre el hombre, sino que permanezca callada”* en la iglesia. Ahora bien, solo se hace mención ya que no es objeto de estudio la relación entre mujer y la iglesia, sin embargo, es necesario aportar evidencia donde se determinaba como la sociedad colombiana mostraba a la mujer y como esta perpetuaba y avalaba las relaciones políticas al interior del estado y como consecuencia a estas creencias religiosas, la mujer vivía al yugo de las determinación y acciones que el hombre la encaminaba, restringiendo la capacidad de autodeterminarse.

Como se indicó, una intervención que pretendía ser más reflexiva en torno a la adjudicación de tierras por parte de los grupos que efectivamente explotaban y garantizaban la continuidad de acumulación de riquezas por medio de la industria agrícola no tuvo un sentido propio de aplicabilidad en la realidad existente, tales aspiraciones reformistas nunca fueron más allá de las planteadas en el espíritu de la ley. Como consecuencia, se volvió a crear un sistema de reforma agrario que solamente favoreció el acceso a la tierra a una parte de la población, pues esta presunta reforma no tuvo ninguna visión de tipo social, en el sentido de procurar una distribución igualitaria de tierras y bienes, sino que fue un movimiento encaminado a establecer las políticas económicas liberales, donde las posiciones económicas sacaron provecho de la expropiación, pues los bienes captados se remataron entre los particulares que contaban con poder adquisitivo bajo las siguientes condiciones: a) que tuvieran títulos de la deuda pública; b) que contaran con dinero en efectivo –condición necesaria para realizar la transacción–, y c) que tuvieran propiedades. Para tal fin se creó la

agencia general de bienes desamortizados.

Como era de esperarse, la lista de personas que tuvieron la capacidad y oportunidad de hacerse partidarios de una tierra baldía, se sostuvo en un 100% (ver grafica) por hombres, quienes podían participar las veces necesarias, excluyendo la población más vulnerable y más concluyente para el avance de la producción agrícola. Dicha concepción expropiatoria, solo enraizó la acumulación de capital por parte del sector privado, que no solo conllevó a una mala administración de los recursos por parte del Estado y una inminente pobreza que se venía advirtiendo producto de las malas prácticas estatales en la configuración y administración de baldíos, así como el incesante y continuo robustecimiento del imperio masculino sobre la apropiación de los recursos y decisiones económicas, políticas y sociales sobre mujer rural.

Estado de Bolívar: nombres de las personas que adquirieron bienes rematados (ordenados por el valor total por persona), 1864-1881, (pesos corrientes)

Personas que compraron bienes rematados	Avalúo	% del Total	Valor de remate	% del Total	Nº	% del Total
1 Manuel Amador	13.970	15,3	18.145	10,2	22	17,5
2 Isaac Montejo	11.936	13,1	15.850	8,9	23	18,3
3 Manuel Gómez	5.800	6,4	15.714	8,9	6	4,8
4 Andrea Prieto de Henríquez	5.400	5,9	10.250	5,8	4	3,2
5 Asisclo J. Llach	100	0,1	10.100	5,7	1	0,8
6 José Santos Miranda	1.500	1,6	9.000	5,1	1	0,8
7 Juan M. Grau	4.840	5,3	7.844	4,4	6	4,8
8 J. G. de Piñeres	4.400	4,8	7.100	4,0	1	0,8
9 Acasio Cuevas	2.000	2,2	6.600	3,7	1	0,8
10 Manuel M. Núñez	2.150	2,4	6.350	3,6	2	1,6
11 Lucio Paul	1.600	1,8	6.230	3,5	2	1,6
12 Julián Aguirre	2.400	2,6	5.500	3,1	3	2,4
13 Manuel Fortich	2.000	2,2	5.000	2,8	1	0,8
14 Manuel G. Brieva	1.900	2,1	3.900	2,2	3	2,4
15 Jerónimo Cuesta	1.200	1,3	3.316	1,9	2	1,6
16 Federico Cortecero	1.000	1,1	3.260	1,8	1	0,8
17 Juan M. González	600	0,7	3.100	1,7	1	0,8
18 J. E. Jiménez	2.160	2,4	2.900	1,6	2	1,6
19 Fernando Sánchez	2.500	2,7	2.800	1,6	1	0,8
20 Antonio J. Benedeti	1.000	1,1	2.690	1,5	1	0,8
21 Juan Rekart	2.600	2,9	2.652	1,5	1	0,8
22 Ignacio Pombo	1.150	1,3	2.323	1,3	1	0,8
23 Cipriano Tirado	1.200	1,3	2.024	1,1	1	0,8
24 Manuel Royo	1.540	1,7	1.825	1,0	1	0,8
25 Josefa González de Porto	1.700	1,9	1.800	1,0	1	0,8
26 Rafael Moure	1.400	1,5	1.800	1,0	1	0,8
27 Bonifacio Arroyo	400	0,4	1.600	0,9	1	0,8
28 Luisa Vivanco	1.600	1,8	1.600	0,9	1	0,8
29 Antonio C. Esquiaqui	600	0,7	1.260	0,7	1	0,8
30 Gregorio Guzmán	500	0,5	1.256	0,7	2	1,6
31 Agustín Vélez	900	1,0	1.160	0,7	2	1,6
32 Pedro Ruiz Coloma	1.000	1,1	1.040	0,6	1	0,8
33 Alejandro Córdova	400	0,4	1.000	0,6	1	0,8
34 Vicente Barrios	1.000	1,1	1.000	0,6	1	0,8
35 José Cavazo	600	0,7	900	0,5	1	0,8
36 Manuel Jiménez	800	0,9	850	0,5	1	0,8
37 Valentín Espitaleta	600	0,7	760	0,4	2	1,6
38 Ramón González Ordóñez	520	0,6	750	0,4	2	1,6
39 Senen Benedeti	490	0,5	600	0,3	1	0,8
40 Fernando D. Granados	400	0,4	560	0,3	1	0,8
41 Jerónimo Cuesta (Juana C. de Julio)	400	0,4	560	0,3	1	0,8
42 José María Hiestrosa	400	0,4	520	0,3	1	0,8
43 Valentín Espileta	400	0,4	508	0,3	1	0,8
44 Antonio del Real	300	0,3	450	0,3	1	0,8
45 Simón Piñeres	280	0,3	423	0,2	2	1,6
46 José María Carovalle	300	0,3	420	0,2	1	0,8
47 Fermín Gaviria	120	0,1	355	0,2	1	0,8
48 Fermín Sepúlveda	163	0,2	300	0,2	1	0,8
49 Manuel Román	150	0,2	300	0,2	1	0,8
50 Eloi Porto	200	0,2	260	0,1	2	1,6
51 Tomás Correa	160	0,2	250	0,1	2	1,6
52 Tomás F. Fajardo	150	0,2	200	0,1	1	0,8
53 Carlos A. Merlano	100	0,1	140	0,1	1	0,8
54 Manuel M. Amador (hijo)	80	0,1	112	0,1	1	0,8
55 Manuel Porto	100	0,1	100	0,1	1	0,8
Total general	91.159	100	177.307	100,0	126	100

Fuente: *Diario Oficial*, 1864-1881 y cálculos de los autores.

Por lo anterior, el campesinado pobre, la mujer rural y los actores sociales determinantes que no lograron satisfacer y/o cumplir con los requisitos establecidos, fueron excluidos de las subastas, pasando la acumulación de propiedad por parte de la iglesia a individuos con capital suficiente para hacerse acreedores del derecho de dominio de una porción de tierra o las que estuvieran a su alcance, sin considerar un mínimo de acaparamiento. Por otra parte, la esfera pública supuso un cierto tipo de separación entre mundo público y vida privada sesgada a favor de una concepción que le otorgó prerrogativas, ventajas y poder a los hombres sobre la vida de las mujeres.

No fue sino hasta 1954 donde la mujer podía tener capacidad de voto, en ella se refleja la toma de decisiones sobre las relaciones políticas que afectarían su condición de ciudadanía y por consiguiente, toma de decisiones que influenciarían las políticas públicas en cuestiones agrarias, toda vez que, en la mayoría de los casos, el género masculino, ostentaba tal capacidad de decisión, aunque desde 1954 las mujeres pudieron votar, sus posibilidades de representación eran escasas, ya que muy pocas eran incluidas en las listas para las corporaciones públicas o nombradas por el gobierno para instituciones del Estado.

Es de notar, como los rasgos sociales, culturales, políticos y económicos, aun formaban referentes de exclusión en temas agrarios y en general en cada cuestión en que la mujer podría participar activamente, consecuentemente a esto, el hombre aun dirigía la toma de decisión que involucraba directamente los intereses de aquellas, el machismo y el orden piramidal social impedían la efectiva aplicación y desarrollo real de la mujer en la toma de decisiones, como es el del derecho al voto, este orden natural inalterable de dominio de género que por su simple condición biológica les eran participes de un derecho casi divino, reforzó las ideologías políticas atrasadas, poco fundamentadas y deficientes para el interés general donde no permitieron la inclusión de nuevas formas de pensamientos y si por el contrario, preservaban y consentían el continuo atraso de políticas agrarias. De por sí aquellas visiones sesgadas y poco reflexivas, solo pretendían cuidar los intereses de grupos elitistas.

En suma, la cuestión agraria en Colombia, inminentemente forman pilares sociológicos para comprender la realidad de desigualdades y conflictos civiles internos, siendo esto el reflejo vivo y latente en la historia de nuestro país junto con la profunda brecha inequitativa, sumado a lo anterior, debe considerarse que la construcción histórica del concepto sobre el derecho real de dominio (derecho de propiedad) no refleja necesariamente la visión de las mujeres sobre la tierra, aquello constituye un obstáculo para el ejercicio de los derechos. Las reformas agrarias en Colombia, son parte preponderante es el problema agrario en Colombia; no solo conlleva a desigualdades sociales, económicas y políticas, ya que están se traducen de igual magnitud en la comprensión del trato de las mujeres rurales

dentro de dicho sistema político – social.

El concepto de acceso a tierra bajo esta época, tenía claras incidencias en su compañero permanente, aquella no le era participe de adjudicación alguna de una porción de tierra si no era precedido por un ente masculino, dado que, una lectura taxativa de la norma, reflejaba la expresión de “*hombres cabeza de familia*” consagrando la disposición del bien inmueble al género masculino, provocando que la mujer tuviera que probar su relación conyugal marital para ser incluidas en el título de propiedad, descociendo sus derechos patrimoniales independientemente de la relación sustancial que tuviera con el hombre, sin embargo, este punto será tomado en el análisis de la ley 200 de 1936.

De tal forma, la época de la desamortización de bienes manos muertas, inicialmente contenía rasgos de interés general, que podrían incidir drásticamente en indicadores positivos si esta se hubiera encamino por agentes cuyo fin propendería por la adjudicación más equitativa o aires políticos distintos a los ya existentes, en razón a que, se continuaba con los mismo atrasos estereotipados de la mujer donde su derecho precedería del hombre, es decir, derecho secundaria a que esta se le facultaba si y solo si, demostraba la calidad sustancial de conyugue o matrimonio. De tal forma, la mujer no solo no pudo acceder a la ser propietaria de una porción de tierra, sino a su vez, la participación en escenarios como la educación, la política, la administración de sus propios recursos es inexistente, continuando la opresión de sus propios derechos, donde el contraste entre 1821 y 1861 no fue distinto a lo ya vivido.

Como se verá en las aproximaciones normativas al caso - ley 200 de 1936, ley 100 de 1944, un factor común de inequidad, permea en los asuntos relativos a lecturas estrictas que se hacen en aplicación de la norma, pues en ninguna de ellas, se excluye a la mujer como participe del derecho real de dominio, sin que esta tenga que versar en asuntos maritales, pues es de entender, que las estructuras sociales y culturales permitieron una indebida lectura y posterior aplicación normativa, seguido a esto, la poca escolaridad y formación profesional por parte del gremio femenino que coayudo con las falencias estructurales, dotándolas de ignorancia frente a sus interés particulares.

3.4 CAPITULO 3 CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA DE 1863: Una igualdad diferenciada en géneros

Antes de abordar las presuntas leyes agrarias (100 y 200) La Constitución radical de Rionegro (1863) merece una observación ligera, pues esta confirmó la política agraria definidas desde los años veinte, ratificando las tierras baldías que no podrán destinarse a otros usos que, al pago de la deuda pública, cederse a nuevos pobladores o darse como compensación y auxilio para la apertura de nuevas vías de comunicación. Esta decisión continuó vigente hasta la constitución de 1886.

De tal suerte, la convergencia de discusiones referente a las tierras baldías continuaba estancadas, pues estas reflexiones se limitaban exclusivamente al aumento del erario público sin conceder la apertura de nuevas ideas concernientes a un enfoque de género, que permitiera traer consigo cambios sustanciales en la adquisición equitativa e igualitaria, sin embargo, unos presuntos vestigios para encaminar las políticas públicas se podría inferir a partir de un artículo de la constitución de 1863, dado que, a pesar de que persistía la exclusión gramatical sexista, la cultura poco favorable para la inclusión de la mujer al campo político o tan siquiera, como partícipes de administrar sus patrimonio, es así que un aspecto relevante que podría presumir que otorgaba homogeneidad en las condiciones de equidad e igualdad frente el género masculino, se hallaba en la sección segunda de la carta, “*garantía de los derechos individuales*” –

“Artículo 10. Igualdad. en consecuencia, no es lícito conceder privilegios o distinciones legales que cedan en puro favor o beneficio de los agraciados; ni imponer obligaciones especiales que hagan a los individuos a ellas sujeto de peor condición que los demás”

Se puede concluir dos vertientes que son antagónicas en su ser: 1. La licitud a favor de agraciados, que en ultimas eran solo previstos como los individuos que mantenían, por su posición un estatus económicamente, bien sea por la acumulación de bienes o por mantener nexos directos con el Estado, y 2. Individuos que no podían caer en peores condiciones; estos

termino hacen un llamado especial en cuanto al vocablo utilizado y la clara segregación que en fin ultimas el Estado seguía prevaleciendo.

En efecto la distinción de los aportes sociales y continuo acervo aportado en la normativa con claras distinciones sexistas y por sobre todo la visión limitada del hombre como único trabajador de la tierra, se concluyó el 9 de marzo de 1863 donde se promulgada una Ley que pretendía fortalecer la defensa de los derechos de los colonos, reformando la Ley del 29 de abril de 1848. Ratificaba que el derecho de propiedad se adquiría para los que hubieran cultivado hasta 10 fanegadas de baldíos. Por consiguiente, dado las características propias de la sociedad, la cultura arraigada a una visión única inalterable como el hombre único acreedor de derechos, el sistema político y sus propios cuerpos normativos expuestos hasta aquí, se denota que las falencias se predicaban mayormente en la interpretación gramatical que se le otorgaba al conjunto de normas, ya que esto estaba profundamente ligado con la visión de la sociedad,

Ciertamente, la distinción no solo radicaba en un estatus privilegiado, sino en su condición de aportes social que este generaba para el Estado Colombiano, pues a pesar de un leve reconocimiento de igualdad en las normas aplicables al caso, como es el artículo 10, la mujer continuaba siendo catalogada como un derecho secundario, que dependía estrictamente del colono quien ostentaba a su favor la adjudicación del título cuyo nombre radicaba en aquel y la mujer como el núcleo familiar.

3.5 CAPITULO 4 LEY 200 DE 1936: Normas con rasgos sexistas

Otro gran referente de la exclusión femenina en los asuntos agrarios y en las políticas públicas rescinde en la ley 200 de 1936, pretendía dar aplicación normativa a terrenos que no estaban siendo utilizados en beneficio del interés general⁶ pues para aquella época Colombia era un país demasiado pobre, no estaba incorporado en mercados internacionales, traduciéndose en indicadores socioeconómicos de pobreza, más aún el rol de la mujer en

⁶ El resultado de una centralización de los recursos agrarios, debido a la nefasta administración del proyecto encaminado a expropiar los terrenos a la iglesia (desamortización)

escenarios de educación y alfabetización era excesivamente desproporcionado en comparación al porcentaje de hombres que accedían a una educación primaria, secundaria e incluso superior, siendo esto tomado e influenciado por la cultura, toda vez que se seguía vislumbrando la mujer como el sexo débil y poco hábil para rodearse de académicos.

Como se indicó, la ley 200 de 1936, en su artículo primero (1) predicaba “*Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica*”. Una lectura más cuidadosa, infiere mediante el artículo 4⁷, menciona en repetidas oportunidades el sustantivo “poseedor”, sin que esta haga distinciones propias de género, sin embargo, en términos educativos, menos del 50% de la población colombiana sabía leer o escribir, sirviendo esto como base para agredir derechos apelando a premisas de ignorancia, toda vez que menos del 43% de mujeres participaban en enseñanza primaria y menos del 3% asistían a educación secundaria (gráficos 1 y 2)

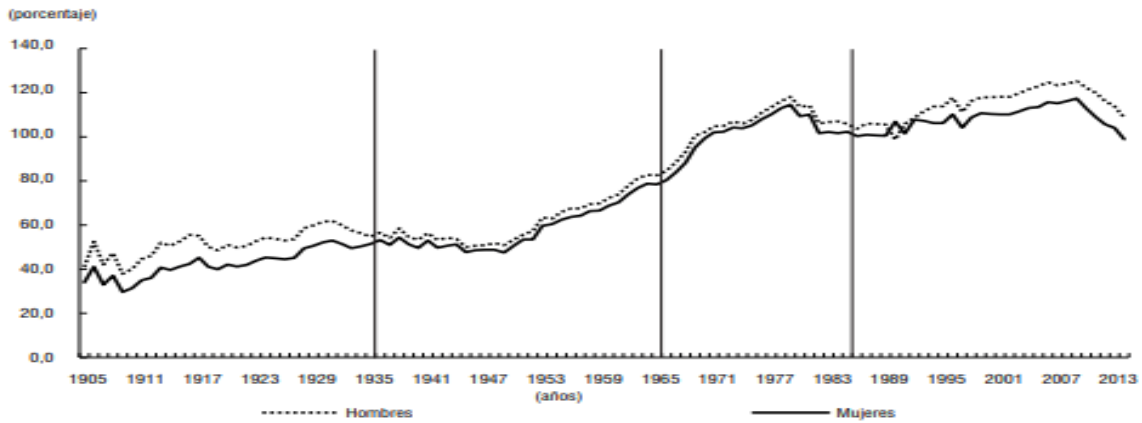
⁷ Artículo 4°. Lo dispuesto en el artículo 3° no perjudica a las personas que con dos años de anterioridad a la vigencia de esta ley se hubiesen establecido, sin reconocer dominio distinto al del Estado, y no a título precario, en terreno inculto en el momento de iniciarse la ocupación.

En este caso, el carácter de propiedad privada del respectivo globo de terreno sólo podrá acreditarse en una de estas formas:

- a) Con la presentación del título originario, emanado del Estado, que no haya perdido su eficacia legal;
- b) Con cualquiera otra prueba, también plena, de haber salido el terreno legítimamente del patrimonio del Estado; y
- c) Con la exhibición de un título traslativo de dominio otorgado con anterioridad al 11 de octubre de 1821.

Los poseedores de que habla este artículo, aunque fueren vencidos en juicio reivindicatorio, tendrán derecho a hacer suyo el terreno poseído mediante el pago del justo precio del suelo, o garantizando ese pago con hipoteca del terreno y las mejoras permanentes puestas en él, si el propietario ha dejado transcurrir más de noventa días, contados desde la vigencia de esta ley, sin presentar la demanda del respectivo juicio reivindicatorio; o si, cuando el juicio fue iniciado antes de dicho término y la sentencia está ejecutoriada, han transcurrido treinta días, contados desde la fecha en que hayan quedado tasadas judicial o contractualmente las mejoras, sin que el demandante vencedor en el juicio respectivo las haya pagado.

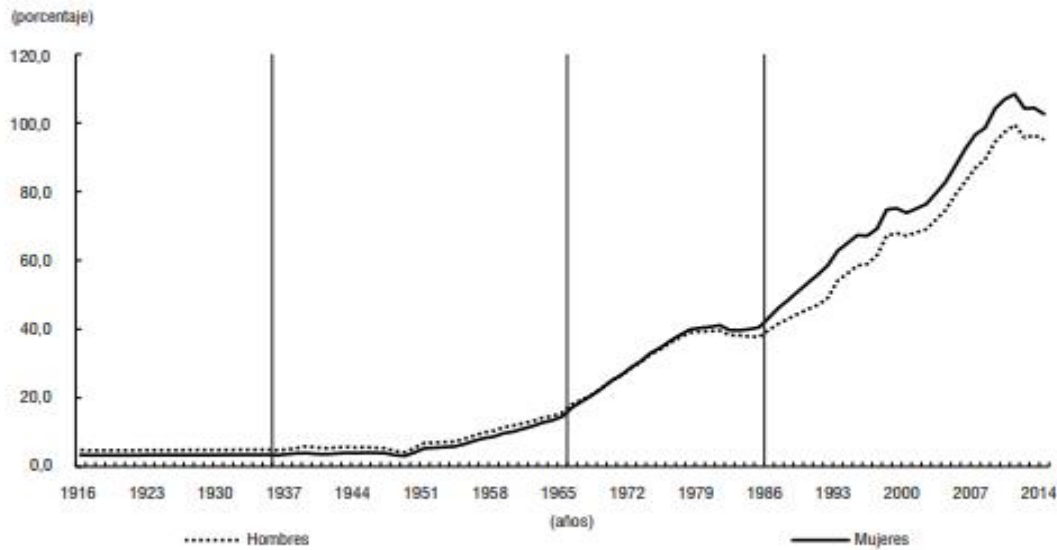
Tasa bruta de matrículas en educación primaria por sexo en Colombia



Nota: PSER = PE/POP7-11(estimado); PSER: tasas de matrículas en educación primaria; PE: matrícula en educación primaria; POP7-11: población estimada de 7 a 11 años de edad.

Fuentes: Jaramillo-Echeverri, Meisel-Roca y Ramírez-Giraldo (2019) y Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Tasa bruta de matrículas en educación secundaria por sexo en Colombia



Fuente: Jaramillo-Echeverri, Meisel-Roca y Ramírez-Giraldo (2019, base de datos).

Desde esta perspectiva, una de las principales herramientas de uso para la deslegitimación de la propiedad de género femenino, consistió en la poca información que las mujeres tenían a su alcance o se les permitía acceder. Su poca formación académica, su nula alfabetización y la inequitativa participación estudiantil entre hombres y mujeres, convergieron en los ejes fundamentales en los cuales la mujer dependía en drástica media del hombre quienes tenían mayor oportunidad de acuerdo al orden sociocultural para ese

entonces, en donde las instituciones del Estado, eran diseñadas por hombres, para hombres que no pretendían cambiar lo establecido, sino reforzar su dominio entre los demás.

A finales del siglo XVIII, James Madison, uno de los diseñadores de la Constitución Política de los Estados Unidos, dijo:

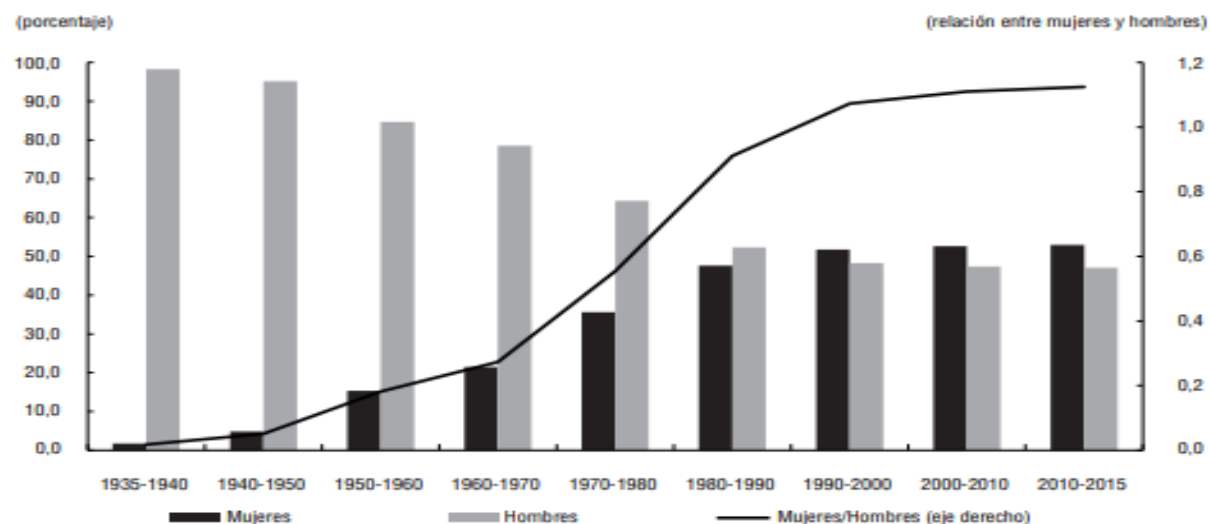
“(.) Al organizar un gobierno que ha de ser administrado por hombres para hombres, la gran dificultad radica en esto: primero habrá que capacitar al gobierno para mandar sobre los gobernados. Y luego habrá que obligarlo a que se regule a sí mismo”

De igual suerte, la cultura predominante en términos de sucesión, marcaron otro punto desequilibrante en la balanza social, ya que, las tierras se heredaban y se compartían entre el mismo género, Magdalena León afirma “que la condición de ama de casa, como el rol asignado a las mujeres, profundizó la discriminación en el derecho civil en Colombia y por tanto su acceso a la tierra” (2010, P.21). Ahora bien, los títulos (poseedores y dueños) solo se registraba al hombre como titular o posible titular del predio y entre tanto, la mujer figuraba como un derecho real secundario, es decir, se les otorgaba el derecho por medio de la comprobación de un vínculo como es el de familia, marital, conyugal con un hombre y no por el simple hecho de una explotación directa con el predio.

En términos generales, el diseño de políticas agrarias, poco centradas y reflexivas junto a la inexistente preocupación por el Estado en brindar oportunidades equitativas en el desarrollo académico, convergieron directamente, en mantener la estructura elitista del hombre como referente de dominio en todos los ámbitos sociales, políticos y económicos, que desconocían el rol de la mujer, donde culturalmente el orden establecido debía mantener su estricta regulación, en consecuencia se expresa una disparidad en el porcentaje de mujer y hombres (ver grafica) que cursaban en instituciones educativas, es así que, la mujer no tenía las herramientas suficientes para abrirse paso y edificar un nuevo orden y mucho menos contaban con instituciones sensibilizadas y funcionarios de entidades que incorporaran el enfoque de género, es decir, no contenían instrumentos que les permitiera exigir una mayor participación en las políticas públicas, en sus intereses particulares y por sobre todo, ser

consideradas actoras de cambio social.

Proporción de matrículas de mujeres y hombres en educación terciaria



Fuentes: Jaramillo-Echeverri, Meisel-Roca y Ramírez-Giraldo (2019) y MEN.

Como es objeto de estudio, lo atinente antes de 1961, se nota claramente la brecha educativa entre ambos géneros, como bien se explica en la gráfica, una aguda y persistente dificultad en el acceso a la educación superior, sostenían la base piramidal como fuente de alimentación ahondando a estos, aquellas mujeres que contaban con la posibilidad de continuar con sus estudios profesionales, lo hacían con enfoque de servicio social y no con una profesión que potencialmente podría generarle participación política, en términos generales:

“Al final de este período las mujeres todavía estudiaban carreras relacionadas con servicios sociales, ciencias sociales, artes, letras y carreras afines con el cuidado de otros. Por ejemplo, en 1965 la participación de las estudiantes de enfermería fue del 100%; nutrición, 100%; artes decorativas, 100%; bacteriología, 94%; bibliotecología, 84%; idiomas, 73%; filología, 73%; ciencias sociales, 65%, y psicología, 60%. Por el contrario, muy pocas mujeres estudiaban ingeniería, medicina y otras carreras que eran mejor remuneradas en el mercado laboral. La proporción de mujeres estudiantes de ingeniería fue solo del 4%; en geología, 3%; en medicina, 13%; en economía, 13%;

matemáticas, 14%; arquitectura, 15%, y derecho, 18 %” (El camino hacia la igualdad de género en Colombia: todavía hay mucho por hacer – Pp 22)

Frente al mercado laboral, la mujer no respondía a los nuevos estándares de exigencia, ya que no estaban capacitadas en las exigencias profesionales como consecuencia de una civilización discriminatoria. Además, durante este período existía una considerable discriminación contra las mujeres casadas en el mercado de trabajo. Estas barreras provenían principalmente de normas sociales y culturales conservadoras.

Unas conclusiones apresuradas que se pueden desprender, permiten comprender en un primer momento las respuestas apresuradas de los entes de control para dar respuesta a la crisis del erario público, por cuanto solo pretendían generar riquezas a corto plazo, desprotegiendo a los verdaderos actores del campo, como la mujer, emanando normas de carácter individual, privilegiando al grupo elitista, pues es de notar como dichas visiones sesgadas, pocos reflexivas y pertinentes al caso, vislumbraron una crisis que se venía avizorando como es la acumulación de riquezas de unos pocos, sin que aquellos, tuvieran la necesidad de generar riquezas para la sociedad y mucho menos para ellos mismos.

La mujer, no solo se enfrentaba a contextos sociales, políticos que no permitieron la inclusión de nuevas visiones con enfoque de género, a su vez, la mujer fue excluida como un objeto, a razón de esto se puede indicar; que entrado el siglo XX, las mujeres en Colombia, tenían restringido una gran basta serie de derechos que se puede resumir, de la siguiente forma;

“En materia política, en 1954 se les reconoció [a las mujeres] el derecho al sufragio, que pudo ser ejercido por primera vez en 1957. En materia de educación, mediante el Decreto 1972 de 1933 se permitió a la población femenina acceder a la Universidad. En el ámbito civil, la ley 28 de 1932 reconoció a la mujer casada la libre administración y disposición de sus bienes y abolió la potestad marital, de manera que el hombre dejó de ser su representante legal. El decreto 2820 de 1974 concedió la patria potestad tanto al hombre como a la mujer, eliminó la obligación de obediencia al marido, y la de vivir con él y seguirle a donde quiera que se trasladase

su residencia; el artículo 94 decreto ley 999 de 1988 abolió la obligación de llevar el apellido del esposo, y las leyes 1ª. de 1976 y 75 de 1968 introdujeron reformas de señalada importancia en el camino hacia la igualdad de los sexos ante la ley. En materia laboral, la ley 83 de 1931 permitió a la mujer trabajadora recibir directamente su salario. En 1938, se pusieron en vigor normas sobre protección a la maternidad, recomendadas por la OIT desde 1919, entre otras, las que reconocían una licencia remunerada de ocho semanas tras el parto, ampliada a doce semanas mediante la ley 50 de 1990. Por su parte, mediante el Decreto 2351 de 1965, se prohibió despedir a la mujer en estado de embarazo”

Como se denota, la mujer era tomada como un objeto pues aquella no era considerada como persona, más aun la pobre constitución de política de 1863, la cual ya tuvo la oportunidad de reparar en los aspectos de mayor atención, no era considerada como instrumento principal para protección de derechos y garantías y mucho menos, era generadora de protección ciudadana, mas aun, las normas de menor rango contenían mayores aportes significativos para los operadores judiciales, dando por hecho que las garantías constitucionales no operaban como en la reciente Constitución de 1991, de por sí, la mujer no contaba con ningún instrumento jurídico que le permitiera tutelar sus derechos, mas aun si hacemos el innegable énfasis en cuanto a que esta no era sino un objeto mas en la vida cotidiana del hombre, siendo utilizada para tal fin.

Ahora bien, el lenguaje determino gran retroceso en la protección de derechos de las más desprotegidas⁸, pues la norma incorporo el uso social lingüístico aceptado de su época, es así que, la expedición de factores de oportunidades al momento de acceder a un baldío, la expedición de normas agrarias y en general la regulación del sector agrario, dependían exclusivamente de autoridades administrativas, de la administración de turno, las cuales podían modificar a su antojo, los objetivos, requisitos, inclusión e exclusión de aquellas

⁸ “**Artículo 10. Igualdad.** en consecuencia, no es lícito conceder privilegios o distinciones legales que cedan en puro favor o beneficio de los agraciados; ni imponer obligaciones especiales que hagan a los individuos a ellas sujeto de peor condición que los demás”

mujeres que quisieran participar en la adjudicación de un baldío.

3.5 CAPITULO 5 EL LENGUAJE JURÍDICO COMO ROL PROTAGÓNICO DE EXCLUSIÓN

Una vez tratado los temas históricos en cuanto a los distintas dificultades de la mujer rural al momento de propender por su derecho a un trato igualitario, a un trato justo, a un trato sin discriminación y por sobre todo a un trato equitativo al menos en adjudicación de tierras, en donde su administración, uso, goce y disfrute, no dependiera de un tercero, ni mucho menos de su derecho precediera de un hombre, es necesario ahondar, como ya se mencionó en líneas anteriores, en el supuesto lenguaje inclusivo, destinado a abarcar la totalidad de los géneros, dado que la expresión “*hombre*” que fueron plasmados por el grupo selecto de género que podía incursionar en la política, pudo abrirse campo en temas académicos y más aún, quienes definieron el concepto de lo bueno, lo malo, lo permitido, lo que se excluye y lo que se niega, es decir, redactar, promulgar y ejecutar la norma.

Claramente, los sujetos privilegiados, quienes tomaron el control absoluto de categorizar los derechos suyos y por supuesto, derechos de terceros, tomaron el control en beneficio propio, creando situaciones favorables para su género, de ahí que, la mujer rural es vista como un objeto de definiciones, donde los escenarios de cultura, educación y política, como bien se demostró, fueron excluidas, su participación fue nula lo que conllevó a la perpetuación de un poderío masculino en la definición normativa del mundo, precisamente las definiciones fija las fronteras que determinan quienes se encuentran dentro de los límites permitidos y establecidos por los legisladores y quienes permanecen por fuera de aquel, es decir, criterio valorativos que reflejan ideologías generando la inclusión o la exclusión

“el lenguaje no sólo refleja y comunica los hábitos y valores de una determinada cultura, sino que conforma y fija esos hábitos y valores. Como los hombres/varones han tenido el poder de definir las cosas, todo lo que está definido lo está desde su perspectiva. Como los hombres han tenido el poder de definir las cosas y los valores, sólo las cosas y valores que ellos han definido están aceptados como válidos en

nuestra cultura y, por ende, esta cultura es masculina” (Montejo Alda, 1995, p18).

El referente predominante se caracterizó bajo esta línea temporal de la primera mitad del siglo XX de manera simultaneo aspectos que permearon las esferas de la sociedad bien sea positivo y lo neutro, hasta el punto que se dice que los hombres proyectaban y nombraron las cosas, en el modo como se creaban y se definían las palabras, como se sentaban las reglas gramaticales, en fin como se establece, lo que existe, lo que se considera neutral, lo que es bueno o lo que es considerado que no bueno, una monopolización del hombre en los aspectos gramaticales, dado que los únicos que ostentaban el poder administrativo del estado fueron únicamente el género masculino, como consecuencia, las mujeres estuvieron excluidas de la participación de la actividad generadora de contenidos normativos, políticos y hasta culturales por medio del lenguaje, avalado por Estado y esparcido por la cultura, que permitieron que las reglas gramaticales del hombre pudieran excluir como incluir u ocultar a lo femenino.

Así mismo, el lenguaje jurídico refleja y también contribuye a perpetuar formas de pensamiento, pues debemos entender que, el lenguaje jurídico y en general, ni la cultura permanecen estáticos, sino que se transforman de manera profunda aun cuando este escapa de nuestros sentidos, como consecuencia, los cambios sociales pueden tener incidencia en los cambios del lenguaje y de los contenidos de las definiciones construidas a partir del mismo, en otras palabras, los cambios sociales, pueden generar variaciones en las incidencias del lenguaje creando

De tal surte, el lenguaje se genera como un instrumento y símbolo. Es instrumento, pues constituye el medio para el intercambio de pensamientos entre los seres humanos y la construcción de cultura y es símbolo, por cuanto refleja las ideas, valores y concepciones existentes en un contexto social determinado.

El lenguaje es un instrumento mediante el cual se configura la cultura jurídica. Pero el lenguaje no se desprende de la realidad de los hombres y mujeres que lo hablan, escriben, traducen y expresan, quienes contribuyen por medio de su hablar, escribir y gesticular a llenar

de contenidos las normas jurídicas en una sociedad determinada.

Llama considerablemente la atención, como factores externos a Colombia, siendo organizaciones de amplio recorrido y de especial respecto por su tarea ardua en un reconocimiento de los derechos fundamentales para cada poblador de este mundo, perpetua el desaliento de la mujer para generar nuevas visiones y eliminar las fronteras de exclusión que tanto les ha costado, sin embargo, a la luz de este capítulo, no es tenido en cuenta las connotaciones actuales de la mujer rural, la sociedad, la política y la norma, comoquiera que lo que se trata es de sensibilizar al lector, en cuanto a comprender la serie de dificultades que la mujer tuvo que sortear el grupo femenino en la primera mitad del siglo XX, para entender esa realidad de la mujer, que muy a pesar aun hoy aqueja a nuestras mujeres rurales, es así que referentes como la Real Academia de la Lengua, condiciona nuestro entender ante el grupo débil frente al debidamente capacitado, más concretamente el diccionario nos trae a colación definiciones propias de este;

- ✓ “**SEXO DÉBIL:** Las mujeres. Femenino, na: Débil, endeble. Afeminación: Molicie, flojedad de ánimo: Afeminar: Hacer perder a uno la energía varonil. Molicie: afición al regalo, afeminación. Blando: Afeminado y que no es fuerte para el trabajo.”

- ✓ “**SEXO FUERTE:** los hombres. Varonil: Esforzado, valeroso, firme. Hombrada: Acción propia de un hombre generoso y esforzado. Fuerte: Animoso, varonil.”

De lo anterior, hace una mención especial, como el sistema masculino, no solo afecta una visión sesgada de un Estado, puesta esta se trasfiere homogéneamente, trazando la línea de exclusión e inclusión que tanto insistí, mediante la herramienta del lenguaje.

La lengua es un modo para expresar, comunicar, ordenar las múltiples formas de representación de la realidad, como mencione anteriormente, sobre la relación entre la norma y las palabras que son usadas para expresarlas, tras la incorporación de las palabras en la dimensión jurídica y el preexistente y autónomo significado de las palabras utilizadas y de los consiguientes problemas interpretativos, contribuyen al desmejoro de las condiciones de

una población que directa o indirectamente se ve afectada por el uso cotidiano de preceptos normativo y/o sociales, por cuanto estas, atribuyen la capacidad de socializarnos, de analizar el entorno y por ende, condiciona las oportunidades o desalientos del sector que no es tenido como factor determinante en el desarrollo de una sociedad, a decir verdad, la norma propicia situaciones que pueden ser favorables para un grupo de personas, quienes son las que determinan lo que es bueno y malo, desmejorando la calidad de terceros, pues como podemos inferir, a partir del contexto histórico social, normativo que se trajo en líneas anteriores, con la exclusión de la mujer en la participación en el sector educativo, político y en donde las instituciones estatales no permitían avizorar nuevas formas de pensar, que no fuera lógicas masculinas, dotando su poderío, como manifestaciones naturales, inalterables, que no pueden ser objeto de debate, genero las condiciones adecuadas para que el grupo discriminado por medio de normas.

Vemos como el uso del lenguaje confluyo de manera drástica en otorgar líneas de separación entre los dos géneros, mediante contextos de cada época, educativos, políticos y sociales, se logró identificar tres resultados de los cuales se engranaron con gran favorabilidad tendiente a un género, masculino, pues este no solo fungió como el único participe de generar significados excluyentes en su interior o como el único capas de ostentar el poder Estatal junto con sus instituciones o que simplemente por su condición de genero fuera visto como un objeto, incapaz de generar o aportar nuevas ideas entorno al progreso del estado, cuyo propósito no estaba destino, de acuerdo con lógicas de la religión, tan siquiera a administrar su propio patrimonio, si es que contaba con la soberbia idea que podrían tener títulos de propiedad a su nombre. Aquellos espacios generaron grandes retrocesos en nuevas visiones que permitieran concentrar las disputas en cuestiones mas atinentes al caso, esto no solo atribuyo a la exclusión de la mujer, fomento y avalo las guerras que surgieron entorno a una población, la cual solo pretendía tutelar sus derechos, ateniendo a conceptos de igualdad de oportunidad y ser respetados con igual fuerza a los agraciados, a los hacendados, sin embargo, a pesar de lo anterior, aun persiste una gran brecha y una gran deuda histórica hacia la mujer.

Para una mayor comprensión en cuanto a los objetivos trazados y los planteamientos

esbozados aquí, presentare una tabla donde resuma con gran precisión, como cada objetivo específico me permitió formular una respuesta y un resultado, que no pretende solo ser tomado como un papel, sino que aspira a ser tomado como fuente de cambio y a su vez como criterio de exploración hacia una verdadera comprensión de realidad de un mundo marginado y atropellado por siglos.

IDENTIFICAR DISCURSOS Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS QUE FACILITARAN O RESTRINGIERAN EL ACCESO A LAS TIERRAS BALDÍAS A LAS MUJERES EN COLOMBIA ANTES DE 1961 Y COMPRENDER EL SENTIDO DE DICHS DISPOSITIVOS.					MÉTODO CUANTITATIVO U CUALITATIVO UTILIZADO
ITEM	OBJETIVO ESPECIFICO	UBICACIÓN TEMPORAL		PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	RESULTADO
1	IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS SOCIALES, CULTURALES Y JURÍDICOS DE LA MUJER RURAL EN EL ACCESO A TIERRAS ANTES DE LA REFORMA AGRARIA DE 1961, Y EL IMPACTO QUE TIENEN ESTOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE ELLAS EN COLOMBIA.	SITUACIÓN EDUCATIVA - SOCIAL. POLÍTICA DE LA MUJER	AÑO 1821	SE DESARROLLÓ EL CONTEXTO DE LA MUJER, EN LOS ÁMBITOS DE MAYOR RELEVANCIA PARA UN SER HUMANO, COMO ES EN LO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO.	SE EVIDENCIO QUE LA MUJER FUE EXCLUIDA DE TODOS LOS ÁMBITOS QUE PERMITIRÍAN GENERAR NUEVAS VISIONES Y APORTAR NUEVAS FORMAS DE PENSAMIENTO COMO MUJERES TRASFORMADORAS DE LA REALIDAD Y NO COMO SIMPLE OBJETOS, YA QUE LA NORMA NO RESTRINGÍA EN ESTRICTO SENTIDO SU DERECHO, PERO LOS CONTEXTOS MENCIONADOS, INVISIBILIZARON E EXCLUYERON A LA MUJER RURAL MANTENIENDO SU DERECHO COMO SECUNDARIO.
			AÑO 1861		
			AÑO 1853		
			AÑO 1936		
		AÑO 1944	DATOS ESTADÍSTICOS, DONDE SE APRECIA LA INCLUSIÓN DE LA MUJER EN TEMAS ACADÉMICOS, COMO EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA E INCLUSO UNIVERSITARIA		

2	<p>ANALIZAR LA ESCASA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y PRINCIPIOS APARENTEMENTE NEUTRALES, QUE CONSAGRAN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES SOBRE LAS TIERRAS, Y LA SEGREGACIÓN DE LAS MISMAS, PARA ENTENDER LA NOTORIA DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE ESTE GÉNERO EN EL ÁMBITO AGRARIO</p>	LEY DEL 13 DE OCTUBRE DE 1821	<p>EL ESTADO FUE EL GARANTE DE GENERAR LAS HERRAMIENTAS LINGÜÍSTICAS Y NORMATIVAS PARA DESMITIFICAR LOS APORTES DE LA MUJER, ASÍ COMO PERPETUAR LOS ATRASOS SOCIALES EN MATERIA AGRARIA, COMOQUIERA QUE EL PODERÍO MASCULINO DEFINÍA LOS CONTEXTOS SOCIALES, DETERMINANDO LO QUE ES SOCIALMENTE ACEPTADO Y LO QUE SE DEBE EXCLUIR.</p>	<p>EN PRIMERO MOMENTO SE EVIDENCIO COMO LA NORMA VERTEBRAL COMO HOY LA CONOCEMOS (CONSTITUCIÓN POLÍTICA) ERA INOPERANTE Y SOLO FUNCIONABA PARA DETERMINAR LA ESTRUCTURA DEL ESTADO. POR OTRO LADO, SE DEMOSTRÓ COMO EL ESTADO GENERO UNA SERIE DE NORMAS QUE SOLO BUSCABAN DARLE RESPUESTA SIN SENTIDO Y POCO REFLEXIVAS A LA CRISIS DEL ERARIO PÚBLICO DE ESE ENTONCES.</p>	<p>SISTEMATIZACIÓN DE 78 NORMAS, UNIFICADAS EN UN PDF DE 266 PÁGINAS.</p>
		DECRETO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1861.			
		CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA DE 1863			
		LEY 200 DE 1936			
		LEY 100 DE 1944			

3	<p>DETERMINAR CUÁLES SON LAS BASES EXISTENTES PARA EXIGIR AL ESTADO LA REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS, Y LA CARENCIA DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES DESDE UN ENFOQUE DIFERENCIAL, QUE INCORPORE EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO DE LAS MISMAS</p>	AÑO 1821	OFICINA GENERAL DE AGRIMENSURA EN BOGOTÁ	<p>SE ENCONTRÓ DOS ENTIDADES ESTATALES CUYO PROPÓSITO ERA ADJUDICAR PORCIONES DE TIERRAS, SIN EMBARGO, ESTAS ADEMÁS DE PRESENTAR CORRUPCIÓN EN SU INTERIOR, NO COMPENDIAN UNA REALIDAD DISTINTA AL HOMBRE COMO CABEZA DE FAMILIA Y MUCHO MENOS LAS INSTITUCIONES CONTENÍAN ENFOQUE DE GÉNERO O AL MENOS, PERSONAL QUE VISLUMBRARA UNA NUEVA FORMA DE PENSAMIENTO.</p>	<p>LAS INSTITUCIONES ESTATALES, RESPONDÍAN A FINES POLÍTICOS, YA QUE LOS PUESTOS QUE ERAN OCUPADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ERAN PUESTOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE TURNO, LO QUE GENERO LA EXCLUSIÓN DE LA MUJER EN LA PARTICIPACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS, ASÍ COMO CREANDO ENTIDADES CUYO FON SOCIAL PRETENDÍA EL FAVORECIMIENTO DE LOS HACENDADOS.</p> <p>SE EVIDENCIO COMO LAS NORMAS AGRARIAS, REQUISITOS, OBJETIVOS, PERSONAS EXCLUIDAS Y PERSONAS INCLUIDAS DEPENDÍAN DE LA ADMINISTRACIÓN DE TURNO Y NO DE AUTORIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS.</p>	<p>REVISIÓN DOCUMENTAL</p>
		AÑO 1861	AGENCIA GENERAL DE BIENES DESAMORTIZADOS			

4	IDENTIFICAR LAS PRINCIPALES DISYUNTIVAS QUE HACEN INEFICAZ EL ACCESO DE LA MUJER A LA ADJUDICACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS Y TIERRAS RURALES, CON EL FIN DE PROPONER UNA SOLUCIÓN EFICIENTE, QUE GARANTICE UNA MEJORA REAL Y EFECTIVA, PARA LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN.	REVISIÓN NORMATIVA QUE PERMITIERA ESTABLECER CUALES NORMAS NO PERMITÍAN EL ACCESO A TIERRAS A LA MUJER DE FORMA DIRECTA	AÑO 1821	SE RECOPILO INFORMACIÓN QUE DEMOSTRARÍA QUE EL PROBLEMA NO SOLO ERA LA NULA NORMATIVA CON ENFOQUE DE GÉNERO, PUES A SU VEZ, DISTINTOS FACTORES SE ENGRANARON PARA GENERAR LA VIOLACIÓN DE DERECHO CONTRA LA MUJER AL MENOS EN TEMAS AGRARIOS	NO SE ENCONTRÓ NORMA AGRARIA QUE INDICARA QUE LA MUJER NO PODÍA HACER USO DE SU DERECHO PARA ACCEDER A UNA PORCIÓN DE TIERRA BALDÍA.	REVISIÓN DOCUMENTAL; ENFOQUE EN COMO EL LENGUAJE OPERA EN LA CONSTRUCCIÓN NORMATIVA
			AÑO 1861			
			AÑO 1853			
			AÑO 1936			
			AÑO 1944			
5	ESTABLECER LAS INTENCIONES APARENTES DE LA DIRIGENCIA POLÍTICA DE COLOMBIA, EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA AGRARIA Y SOBRE TODO CON LA INEQUITATIVA E INEFICIENTE DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA.	1821	OFICINA GENERAL DE AGRIMENSURA EN BOGOTÁ	EL PRESENTE EJE, ES TRANSVERSAL A LA INVESTIGACIÓN EN CONJUNTO, YA QUE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS PRIMERO 4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS SE DEMOSTRÓ LAS CARENCIAS DEL ESTADO EN LA APLICACIÓN EQUITATIVA, EFICIENTE CON ENFOQUE DE GÉNERO EN LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRA BALDÍAS		
		1861				
		1853				
		1936	AGENCIA GENERAL DE BIENES DESAMORTIZADOS			
		1944				

Construcción propia

4. DISCUSIÓN

En relación con el objetivo general y los objetivos específicos, es necesario indicar que se cumplió con lo establecido, a pesar de no encontrar evidencia que permitiera comprender las dificultades, retroceso u obstáculos de la mujer rural en la primera mitad del siglo XX, se sistematizó la información de los distintos autores, los cuales permitieron conocer al menos una parte por medio de sus escritos la vida y contexto del género femenino, en entornos como los educativos, políticos y sociales, ahora bien, se demostró como el factor educativo resultó significativo al momento de la mujer inmiscuirse en asuntos de vital importancia como es las discusiones normativas, ya que los impedimentos en el acceso a la educación, primaria, secundaria y estudios universitarios, condicionó la limitación de nuevas visiones, perpetuando los sesgos lingüísticos de la norma, dado que la mujer no podía participar activamente en la toma de decisiones estatales y mucho menos era parte activa de la administración de sus bienes, en relación con las normas halladas, es de vital importancia reconocer, como esta llama la atención, en cuanto dando una lectura cuidadosa, ninguna de estas implicaba la no participación de la adjudicación de baldíos, es decir, ninguna de estas no limitaba su derecho, pero si estas generaban una trampa de doble sentido, donde aparentemente el uso del sustantivo “*hombre*” en cada articulado normativo, pretendió supuestamente ser abarcador de los dos géneros, pero con trampas en su interior, pues bien, siendo el lenguaje utilizado como un instrumento y símbolo, fue la herramienta principal esgrimida por el sexo masculino para perpetuar y generar exclusiones, donde se creaban condiciones de especial favorecimiento para estos, desligando la realidad de la norma, pues no consideraron a la mujer como actora de cambio, sino mas bien como un sujeto de especial protección dado su condición biológica, por el hecho de simplemente de ser mujer.

Es así que, se determinó como las normas supuestamente agrarias solo fomentaron el acaparamiento de alguno por encima de los verdaderos actores que influían en la parte rural de nuestra nación, de tal suerte, esto no solo estimuló la acumulación de riquezas de un grupo selecto de personas, sino que se evidenció como estas respuestas normativas del Estado solo pretendían dar respuestas poco coherentes y reflexivas, ya que, que el erario público de la

nación agonizaba, pero dichos cuerpos normativos, desarrollado en 5 grandes líneas de tiempo avizoraron la crisis de tierras que hoy en día aqueja a Colombia y las guerras internas que un persisten en nuestra época, que común mente la conocemos como, inequidad de género.

Por su parte, la cultura de igual forma se articuló engranando el sistema complejo de inequidad y pobreza de la mujer, ya que las recientes respuestas agrarias dependían exclusivamente de la administración de turno, desconociendo la constitución en su integridad. Es así que, se determinó como un documento pilar, tal y como lo conocemos hoy, siendo este la constitución de 1991, no fue lo suficientemente robusto para garantizar la protección de los derechos de la mujer rural, más aún, dicha norma, era desapercibida por normas de menor jerarquía, es así que, la mujer no conto con herramientas para tutelar sus derechos y mucho menos contaba con un Estado que pretendiera cambiar la realidad del hombre como referente en determinar lo bueno y lo malo, lo socialmente aceptado y lo que no se puede permitir, mediante el uso de referentes lingüísticos de doble sentido pero que en realidad solo eran emanados por la cultura masculina, pues como se indicó, la mujer no pudo participar en la vida política o al menos tener una vejería que le permitiera tomar decisión en asuntos que condicionaban un más sus intereses.

Así mismo, las entidades estatales, que supuestamente contaban con el aval del Estado para generar una repartición maso menos equitativa en la adjudicación de baldíos, estas respondieron a favores de los servidores públicos y por supuesto a beneficios de los más privilegiados, presentando corrupción en su interior, desfigurando el propósito principal de su creación, imponiendo requisitos de difícil cumplimiento para el resto de pobladores, perpetuando la expropiación de tierras cuyo fin era darlas en subasta pública para aumentar la hacienda económicamente, pero como se indicó, respondiendo únicamente a normas viciadas. Por supuesto, como estas estaba íntimamente ligadas a la concepción de ideología que estaba en el poder, estos no pretendieron desligar la administración con la parte judicial, en otras palabras, no generaron instrumentos , herramientas o instituciones, como jueces especializados, para generar una equidad de adjudicación de tierras baldías, de la cual fuera totalmente independiente de la administración de turno y si por el contrario, la política

dominante era la que trazaba las líneas y reglas de juego para la repartición de tierras.

Como fin último, la estructura del género masculino se tornó como pilares emanados de la naturaleza, condiciones que no podían ser discutidas, ni ser puestas en tela de juicio, ni mucho menos cambiarlas, dado que no la mujer no contaba con herramientas necesarias para propiciar nuevos espacios reflexivos y, aun así, estas eran repelidas, con una única premisa, por ser mujeres.

5. CONCLUSIONES

Este trabajo de investigación, tuvo como objetivo evidenciar el contexto jurídico, político y social de la mujer en cuanto al acceso a tierra, de tal forma, se planteó cumplir el propósito mediante la utilización de 5 objetivos específicos, con los cuales permitiera abarcar tanto su dificultades, como demostrar el rol pasivo, excluyente del Estado, en el cual no solo se mostrara la falta de regulación y sus consecuencias por la omisión de la misma, sino a su vez comprobar que la falta de marcos normativos inclusivos no eran los únicos factores predominante en el desarrollo contextos sexistas. En consecuencia, ilustrare cada objetivo junto con su propia discusión planteada;

1. Identificar los problemas sociales, culturales y jurídicos de la mujer rural en el acceso a tierras antes de la reforma agraria de 1961, y el impacto que tienen estos sobre el reconocimiento del derecho de propiedad de ellas en Colombia.

Dicho objetivo, se presento con la idea de evidenciar como era la situación de la mujer en contextos específicos, como la cultura, la política y la educacion jugaron un papel importante al crear eficientemente componentes de tal envergadura que permitiera la exclusión de la mujer, como el impacto de una cultura viciada, machista, produjo una exclusión general hasta el punto de delimitar el campo de acción de la mujer, determinando mediante la utilización de un lenguaje jurídico social la inclusión e exclusión, dado que, se comprobó como la falta de marcos educativos transparentes, coherentes e inclusivos para la mujer, perpetuo el poderío del hombre, conflujo para que esta fuera tomada como un objeto

y no se le permitiera participar en las decisiones de la administración del Estado y mucho menos en ser tomada en cuenta en la conformación de normas agrarias que fueran de sus interés.

De por sí, el resultado de este objetivo, logro trazar una línea de reflexiones, donde se evidencio como normas de carácter esenciales, tal y como hoy la concebimos (constitución política de 1991) no eran la guía de un Estado, sino que esta simplemente se limitó a crear conceptos administrativos y por ende, normas de menor jerarquía, contenían más peso, más fuerza vinculante en la sociedad y no estaban acordes y/o alineadas con los preceptos de la constitución de su época, es decir, la mujer no contaba con garantías constituciones para tutelar sus derechos, no contaba con mecanismo garantes que le permitiera tan siquiera acudir ante una jurisdicción a proteger una igualdad, que como bien lo menciones, dicha carta constitucional de Rionegro, protegía la situación de los mas desventajosos, en donde estos no se les podían desmejorar su situación.

Otro gran aspecto que sale a relucir, se encamino en el hecho de una falta de separación de la administración Estatal con la vía judicial, ya que la administración de turno creaba las reglas del juego en cuanto a la adjudicación de baldíos, creando inseguridades jurídicas, comoquiera que, según la ideología que ostentara el poder articulaba su posición, perpetuando su poderío con la expedición de cuerpos normativos, claramente la falta de jueces especializados, a pesar de contar con entidades avaladas por Estado para generar una repartición de baldíos supuestamente equitativas, fomento el desmejoro y el desaliento de las mujeres, limito el campo de acción de aquellas y contribuyo al cierre de fronteras de nuevos pensamientos, nuevas manera de ver o analizar su entorno, que como consecuencia, como bien se determinó en líneas anteriores, estos engranes fueron tan bien reforzados, con el lenguaje,, avalados por estado y proyectados por la sociedad en conjunto, con la cual hizo una exclusión, vulneración de derechos máximos, acumulación de tierras y por ende una guerra rural que hoy en día repercute en nuestra sociedad.

2. Analizar la escasa aplicación de las normas y principios aparentemente neutrales, que consagran los derechos de las mujeres rurales sobre las tierras, y la segregación de las

mismas, para entender la notoria discriminación y exclusión de este género en el ámbito agrario.

Mediante una exclusión en cada ámbito, la mujer no contaba con garantías para proteger tan siquiera su dignidad y por supuesto, este machismo reforzado, esta cultura sesgada, cultura sexista, la cual era considerada como involutiva, que no podía estar en tela de juicio no pretendía generar marcos de protección para terceros, de tal suerte, mediante el desarrollo de este objetivo, se demostró como a pesar de no existir una regla directa que excluyera a la mujer de la participación de adjudicación de baldíos, mediante la configuración de sesgos, la mujer fue relegada de su propia administración en lógicas de tener un derecho, un derecho secundario, el cual podía ejercer siempre y cuando mostrara el vínculo marital o conyugal para que en debido caso, la mujer pudiera suplantar la participación del hombre en la propia administración de bienes o tareas.

Así mismo, mediante lecturas cuidadosa de las normas en curso, se evidencio como la cultura, la política y el Estado concebía el hombre cabeza de familia como único responsable de avances sociales, de por si la mujer era el instrumento de cuidado del hogar, con la cual sus aportes no contenían etiquetas económicas, es decir, sus aportes industriales, tal y como lo denomina hoy en día las altas cortes, no eran parte importante en el avance del Estado, debido a que esta un sujeto de especial protección por su propia naturaleza de ser mujer, creando y fomentando la idea de sexo débil que perpetuo por varios siglos.

3. Determinar cuáles son las bases existentes para exigir al estado la redistribución de tierras, y la carencia de las instituciones gubernamentales en la implementación de políticas integrales desde un enfoque diferencial, que incorpore el derecho de las mujeres al acceso de las mismas.

El presente objetivo, identifico cuales son las instituciones que permitirían el acceso a la mujer a la adjudicación de baldíos, es así que se encontró dos instrumentos del Estado, dos entidades que fueron creadas mediante leyes que dieron origen a expropiaciones máximas, a vulneración de derechos, sus inicios fueron viciadas con objetivos trazados sin coherencia alguna y poco atinentes al caso, de igual forma los servidores públicos quienes

manejaban los hilos conductores, respondían intereses de hacendados, políticos y de personas que tuvieran la capacidad de ofertar en subastas publicas y cumplir con el lleno de requisitos, de tal suerte, dichas corporaciones impusieron una serie de requisitos que fueron de difícil cumplimiento para las mujeres.

El resultado de esta línea, evidencia como desde antaño existieron organizaciones que en principio eran los garantes de la repartición de tierras, pero que su objetivo fue desdibujado por el interés de pocos, enalteciendo a un grupo selecto, elitista. En gran medida estas oficinas abolieron la participación de la mujer en la conformación de la administración o estructura, permitiendo que el hombre fuera el único garante de dar los resultados esperados.

4. Identificar las principales disyuntivas que hacen ineficaz el acceso de la mujer a la adjudicación de terrenos baldíos y tierras rurales, con el fin de proponer una solución eficiente, que garantice una mejora real y efectiva, para la eliminación de cualquier tipo de discriminación.

Se identifico, como la exclusión de la mujer en la participación de la administración, la falta de inclusión en la educación, como la cultura machista consideraba a la mujer sexo débil por su condición de mujer, como aquellas eran solo objetos del hombre, y por supuesto, como el lenguaje socio – jurídico, determino en gran medida las líneas de acción en las cuales esta se le permitía ejercer, es decir, el hombre dado que ostentaba la figura de legislador, presidente, profesor, hombre cabeza de familia, hombre dominante por su genero dado gracias a su naturaleza, genero los significados de exclusión e inclusión normativamente, perpetuo su dominio y perfecciono por bastante tiempo el lenguaje que supuestamente era abarcador de los dos géneros, el hombre como sustantivo principal en cada articulado, género en gran medida la inequidad que hoy conocemos y como mediante sus políticas agrarias, que solo dieron respuesta momentánea, ya que el erario público de la nación estaba en crisis, genero la pobreza rural, la guerra en el campo y la inequidad de muchos.

6. BIBLIOGRAFÍA

Ramírez, J. M. et al. (2015). Barreras de acceso de la mujer rural a crédito, programas asociativos y a la formalización de la tierra en el Norte del Cauca y el Sur del Tolima: Productos 3 y 4. Washington, DC: USAID.

Niño, J., & Fabio, S. (2015, febrero). Tendencias históricas y regionales de la adjudicación de baldíos en Colombia. Universidad del Rosario. de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/10933/12538.pdf?sequence>

Deere, D., & Cornhiel, S. (2011). tierra de mujeres reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en america latina. fundación tierra. de https://www.rimisp.org/wpcontent/files_mf/1377805458tierramujeresreflexionesaccesotierraenamericalatina.pdf

Osorio, E. (2010, marzo). mujeres rurales y recomposición en el acceso , tenencia y uso de tierra por el conflicto armado en Buga , Colombia. international land coalition. de <https://floreilm-aosorioperez.files.wordpress.com/2015/01/uno-en-el-campo-tieneesperanza-2010.pdf>

Farah Quijano, M. A., & Perez Correa, E. (2003). Mujeres rurales y nueva ruralidad en Colombia. Cuadernos De Desarrollo Rural, (51). Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/desarrolloRural/article/view/1275>

Mujer Rural. (s. f.). DNP. Recuperado 22 de marzo de 2022, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Mujer%20rural.pdf>

Torres, F., & Niño, M. (s. f.). Tendencias y factores económicos y sociales asociados a la adjudicación de baldíos en Colombia, 1961–2010. DNP. de <https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/10097/5.%20Tendencias%20y%20factores%20econ%C3%B3micos%20y%20sociales%20asociados%20a%20la%20adjudicaci%C3%B3n%20de%20bald%C3%ADos%20en%20Colombia%2C%201961%20%E2%80%93%202010.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

León, M., & Deere, C. D. (2012). La mujer rural y la reforma agraria en Colombia. Cuadernos De Desarrollo Rural, (38-39). Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/desarrolloRural/article/view/2381>

Bejarano, J. A. (1987). Ensayos de historia agraria colombiana. Alianza Editorial.

Quintana, V. (2022, 8 marzo). Acceso a tierras de las mujeres rurales en Colombia desde la década de los ochentas. de <https://indepaz.org.co/acceso-a-tierras-de-las-mujeres-rurales-en-colombia-desde-ladecada-de-los-ochentas/>

Cabrera Suarez, Lizandro Alfonso. (2018). Evolución de los modelos jurídicos aplicados en la formalización de la propiedad rural, en particular en el proceso de titulación de baldíos rurales en Colombia. Derecho y políticas públicas - DiXi, 1-20.

Comisión Colombiana de Juristas. (2011). La política agraria y los derechos de las mujeres rurales en Colombia. Bogotá: Coljuristas.

Congreso de la República. (Julio de 2020). Proyecto de Ley "Por medio del cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (1984). CONPES 2109 - Política sobre el papel de la mujer campesina en el desarrollo agropecuario. Bogotá: DNP.

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (1994). CONPES 23 - Política para el Desarrollo de la Mujer Rural. Bogotá: DNP

Departamento Nacional de Planeación. (2019). Pacto de Equidad para las mujeres. En DNP, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la Equidad (págs. 1131- 1190). Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia

Díaz Suasa, Dora Isabel. (2002). Situación de la mujer rural en Colombia: perspectiva de género. Bogotá: ILSA

Fuentes Lopez, Adriana Patricia & Otros. (2010). Mujeres rurales, tierra y producción: Propiedad, acceso y control de la tierra para las mujeres. San José de Costa Rica: Asociación para el desarrollo de las Mujeres Negras Costarricenses.

Gómez Mendoza, María Juliana & Sanabria Torres, Luisa Paola. (2020). Las mujeres rurales y su derecho a la tierra: retos de la política pública en Colombia . Revista del programa de Trabajo Social de la Universidad Nacional, 85-104.

Gutierrez, Miryam . (2003). La ley para las mujeres rurales en Colombia: alcances y perspectivas. Revista de Trabajo Social, 57-80.

Muñoz Eraso, Janeth Patricia. (2003). Aportes para el análisis de la política pública para el desarrollo de la mujer rural de 1994 en Colombia. Cuadernos de Desarrollo Rural, 97-

Parada Hernandez, María Monica. (2018). Entre el avance y las barreras: enfoques de igualdad de género en la política pública de mujeres rurales en Colombia. *Revista Estudios SocioJurídicos*, 129-154.

Perilla Lozano, Leonor. (2014). Los roles de las mujeres rurales en el departamento de Nariño, Colombia - Tendencias y cambios. *Revista del programa de Trabajo Social de la Universidad Nacional*, 187-204

Rodriguez Diaz, Eva María. (2017). Mujeres campesinas sin tierra: rostros de pobreza y exclusión. *Revista Semillas*, 45-51.

Tafur Rueda, Mariana. (2015). Las luchas y reivindicaciones de las mujeres rurales en Colombia: el caso de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia, Anmucic. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana - Maestría en Desarrollo Rural.

Valenciano, Jaime de Pablo; Capobianco Urdiales, Mercedess & Uribe, Juan. (2016). Vulnerabilidad laboral de la mujer rural latinoamericana. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 130-151.

Vargas, Carlos & Villareal, Norma. (2014). Programa mujer rural, avances, obstaculos y desafios. Bogotá: Observatorio de tierras.

Tafur Rueda, Mariana. (2015). Las luchas y reivindicaciones de las mujeres rurales en Colombia: el caso de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia, Anmucic. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana - Maestría en

Desarrollo Rural.

Sañudo Pazos, María Fernanda. (2015). Tierra y género: Dilemas y obstáculos en los procesos de negociación de la política de tierras en Colombia. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Rodríguez Díaz, Eva María. (2017). Mujeres campesinas sin tierra: rostros de pobreza y exclusión. Revista Semillas, 45-51.

Párada Hernández, María Mónica. (2018). Promesas incumplidas: mujeres rurales y enfoques de igualdad de género en Colombia. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - Maestría en Derecho Público.

Palomino, Martha Liliana. (2018). Mujeres Y Ruralidad En Colombia. En La educación para la realización de lo comunal (págs. 41-74). Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Muñoz, Nicole. (2021). Labrando caminos de esperanza: Mujeres Rurales como sujetas políticas, estado del arte. Bogotá: Universidad Javeriana. Trabajo de grado para optar por el título de Socióloga Y Politóloga.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Dirección de la Mujer Rural. (2020). Estado de la inclusión financiera de las mujeres rurales en Colombia. Bogotá: ONU Mujeres.

Meertens, Donald Jeanine. (1997). Tierra, violencia y género: hombres y mujeres en la historia rural de Colombia 1930-1990. Nimega: Universiteit Nijmegen.

León, Magdalena & Deere, Carmen. (2012). La mujer rural y la reforma agraria en Colombia. Cuadernos de desarrollo rural, 14-23

Gómez Mendoza, María Juliana & Sanabria Torres, Luisa Paola. (2020). Las mujeres rurales y su derecho a la tierra: retos de la política pública en Colombia . Revista del programa de Trabajo Social de la Universidad Nacional, 85-104.

Garzón-Fernández, Mayerly. (2018). Equidad de género para las mujeres en Colombia. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Fedesarrollo. (2015). Barreras de acceso de la mujer rural a crédito, programas asociativos y a la formalización de la tierra en el norte del Cauca y el sur del Tolima. Bogotá: USAID.

Díaz Suasa, Dora Isabel. (2002). Situación de la mujer rural en Colombia: perspectiva de género. Bogotá: ILSA.

Costas, Patricia (Coordinación). (2011). Tierra de mujeres: reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina. La Paz: Coalición internacional para el acceso a la tierra.

Botello Peñaloza, Hector Alberto & Guerrero Rincón, Isaac. (2017). Condiciones para el empoderamiento de la mujer rural en Colombia. Revista entramado, 62-70.

Bohórquez Carrillo, Andrea. (2015). Caracterización del mercado laboral femenino en Colombia frente al neoliberalismo: una mirada al sector rural. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

7. ANEXOS

7.1. Anexo: Leyes de 1821

7.2. Anexo: Derechos de peticiones ley proyecto de Ley No 100 del 1944 - ley 200 de 1936 y Decreto 059 de 1938